

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



Escuela Profesional de Derecho

TESIS

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

**Violencia Contra la Mujer, en el Distrito de san Juan de
Lurigancho, 2021**

AUTORES:

García Flores Héctor Fidel

(Orcid 0000-0002-5684-1840)

Guizado Córdova Adrián Felipe

(Orcid 0000-0002-2678-4005)

Quispe Campbell Karen

(Orcid 0000-0002-3760-6765)

ASESOR

Dr. Concepción Pastor Luis

(Orcid 0000-0002-6984-9438)

LINEA DE INVESTIGACION: DERECHO PENAL, CIVIL Y CORPORATIVO

LIMA, PERU

JULIO, 2021

“...la violencia contra las mujeres, ocurre sin que medie ninguna relación social previa, salvo la pertenencia genérica. De esta manera la violencia contra las mujeres es un supuesto de la relación genérica patriarcal previa a las relaciones que establecen los particulares: las formas que adquiere son relativas al ámbito en que la violencia acontece”.

MARCELA LAGARDE

DEDICATORIA

Este trabajo se la dedicamos a todas las mujeres, que vienen siendo agredidas para que levanten su voz de protesta, hacia la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, buscando el objetivo de tratar de conseguir una sociedad más humana y justa

AGRADECIMIENTO

A nuestras familias por su constante apoyo, que nos permiten seguir buscando nuestro sueño de ser profesionales en el campo jurídico. Siempre los tenemos presente

Resumen

El objetivo de este estudio es determinar y analizar las formas de Violencia contra la Mujer y el Derecho Sustantivo Protector, en el Distrito de San Juan de Lurigancho, 2021. El paradigma de investigación es cualitativo jurídico, no interactivo y tiene los siguientes métodos generales: Inductivo, deductivo, analítico, sintético dialéctico. Es una investigación exploratoria y descriptiva, que es adecuada para los estudios conducentes al título profesional de Abogado. Las técnicas y métodos de investigación son: La observación, análisis de leyes y tesis nacionales e internacionales, teorías relacionadas al fenómeno social que es la violencia contra las mujeres, pandemia que se da en todo el mundo y todos los estratos sociales.

Hemos llegado a las siguientes conclusiones: La ONU, afirma que la violencia que padecen las mujeres, en países desarrollados y no desarrollados, están en la función del estatus de las féminas, del matrimonio, de la familia, de la sociedad y la situación donde sucede la violencia, incluye el contexto social e ideológico. Lo cual es absolutamente coincidente, con lo que sucede en Distrito de San Juan de Lurigancho, 2021. La violencia contra la mujer se manifiesta desde el enfoque; psicológico, físico, sexual y económico o patrimonial y es sancionado por la ley N° 30364.

La violencia contra las mujeres implica sufrimiento psicológico como una cuestión previa a la violencia física que se ejerce sobre Ella, el más frecuente es el ser objeto de sometimiento, discriminación y control, en forma verbal y/o silenciosa, durante el desarrollo de su vida; desde el seno familiar, en las relaciones de enamoramiento, de pareja y en muchos casos después de la disolución de la relación de pareja

Palabras clave: Violencia contra la mujer, psicológica, física, sexual, económica

Abstract

The objective of this study is to determine and analyze the forms of Violence against Women and the Protective Substantive Right, in the District of San Juan de Lurigancho, 2021. The research paradigm is qualitative legal, non-interactive and has the following general methods: Inductive, deductive, analytical, synthetic dialectic. It is an exploratory and descriptive research, which is suitable for studies leading to the professional title of Lawyer. The research techniques and methods are: Observation, analysis of national and international laws and theses, theories related to the social phenomenon that is violence against women, a pandemic that occurs throughout the world and all social strata.

We have reached the following conclusions: The UN affirms that the violence suffered by women, in developed and undeveloped countries, is a function of the status of women, marriage, family, society and the situation where violence happens, includes the social and ideological context. This is absolutely coincident, with what happens in the District of San Juan de Lurigancho, 2021. Violence against women manifests itself from the point of view; psychological, physical, sexual and economic or patrimonial and is sanctioned by law No. 30364.

Violence against women implies psychological suffering as a matter prior to the physical violence that is exerted on her, the most frequent being the object of submission, discrimination and control, verbally and / or silently, during the development of her life ; from within the family, in love relationships, as a couple and in many cases after the dissolution of the couple relationship

Keywords: Violence against women, psychological, physical, sexual, economi

Tabla de contenidos

Carátula	i
Pensamiento	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Tabla de contenido	vii
Introducción	1
Capítulo I: Planteamiento del problema	3
1. Descripción de la realidad problemática	3
1.1. En el mundo	3
1.1.1. China	3
1.2. En América	5
1.2.1. Colombia	5
1.3. En Perú	6
1.3.1. Lima	6
2. Problema	7
2.1. Problema general	7
2.2. Problemas específicos	7
3. Objetivos	8
3.1. Objetivo general	8
3.2. Objetivos específicos	8
4. Justificación	9

4.1. Legal	9
4.2. Metodológica	11
4.3. Teórica	11
4.4. Práctica	11
5. Limitaciones	12
5.1. Referencias	12
5.2. Tiempo de investigación dedicado al trabajo	12
5.3. Tiempo de los investigadores: horas dedicadas	12
5.4. Año de la investigación	12
5.5. De información	12
5.6. Biblioteca	12
6.7. Marco de estudio	13
5.8. Distrito	13
6. Hipótesis	13
6.1. Hipótesis general	13
6.2. Hipótesis específicas	13
Capítulo II: Marco teórico	14
1. Antecedentes	14
1.1. Tesis internacionales	14
1.2. Tesis nacionales	20
2. Bases teóricas	24
Título I: Violencia contra las mujeres	24
1. Definición de violencia	24
1.1. Según la OMS	24
1.2. Domenech	24

1.3. Ynés Midrau	24
1.4. Mackenzie, Robert	24
2. Definición de violencia contra la mujer o violencia de género	25
2.1. Según la ONU	25
2.2. Según la OMS	25
2.3. Elú María del Carmen	25
2.4. TUO: Ley N° 30364	26
3. Breve contexto histórico	26
4. Convenios Internacionales	28
5. Sucesos que desencadenan la violencia masculina	28
6. Aspectos rectores para prevenir la violencia	29
7. Formas de violencia	32
8. Violencia psicológica o emocional	34
9. Formas de la Violencia psicológica	34
10. Violencia económica o patrimonial	35
11. Violencia física	35
12. Violencia sexual	35
13. Derechos de las mujeres y del grupo familiar	37
14. Proceso	40
15. Razones por la cual las mujeres maltratadas no buscan ayuda	56
16. Teorías	57
A. Psicológicas	57
B. Sociológicas	57
16.1. Teoría del aprendizaje social (TAS)	57

16.2. Teoría familiar sistémica (TFS)	59
16.3. Teorías feministas (TF)	60
16.4. Teoría del ciclo de violencia (TCV)	60
C. Teoría de la unión traumática (TUT)	62
17. Factores de riesgo	63
18. MIMP: Informe 2020	64
19. PNP-Región Lima- año 2019-denuncias	65
20. Distritos con mayor índice de denuncias-Informe PNP- 2020-	71
21. Creencias	71
22. Ministerio Público: Guía de valoración, 2019-.	72
23. SJL: Cuna de la violencia contra la mujer.	73
24. Países con mayor cantidad de violencia	74
1. Definición conceptual	76
III: Metodología	80
1. Paradigma	80
2. Métodos	80
3. Alcance	80
4. Tipo	81
5. Diseño	81
6. Unidad de análisis o de estudio	81
7. Técnicas e instrumentos	81
7.1. Técnicas	81
7.2. Instrumentos	82
Capítulo IV: Conclusiones y sugerencias	83

4.1. Conclusiones 83

4.2. Sugerencias 84

Referencias bibliográficas

Webgrafía

Anexo

Introducción

El presente estudio trata sobre uno de los flagelos que está presente en todos los lugares del orbe, donde no respeta clases sociales, es la violencia contra la mujer. Las entidades mundiales como la ONU y la OMS, determinan que la violencia es un problema que está tipificado como de Salud Pública. Este fenómeno de la realidad social, se da todos los días, sin que se encuentre el método que permita acabar con esta pandemia. Ningún país ha podido desaparecer este acto que pretende quebrar y muchas veces logra vencer la voluntad de las víctimas o sobrevivientes. Sin duda alguna la violencia contra la mujer constituye una violación a los Derechos Humanos que está considerada en nuestra Carta Magna de 1993, vigente a partir del primero de enero de 1994.

Durante toda la historia de la humanidad, la mujer siempre ha luchado por intentar lograr más y mejores condiciones de vida, por conseguir igualdad de derechos, mejor desarrollo profesional, por decir algunas de las acciones, sin embargo hasta la fecha existe una discriminación diversa, contra la mujer. Que cada día es agredida de manera física, psicológica, sexual o económica.

Nos atrevemos a decir que la violencia contra la mujer, siempre ha formado parte de la experiencia del ser humano, en todas partes del mundo. Es difícil obtener datos precisos, confiables y reales que nos puedan orientar la cantidad de agresiones que sufren las mujeres porque muchas veces este delito no es denunciado por la víctima o algún familiar de la sobreviviente. Y si hablamos del aspecto económico, es decir el costo que origina esta violencia es muy difícil identificar la cantidad que se gasta cada año en el aspecto de la salud, disminuyendo el presupuesto de un país.

Según estudios realizados por la ONU, la mayoría de personas agredidas en el caso de las mujeres es desde los 18 a los 48 años de edad. Muchas de ellas se callan por las presiones

sociales o familiares, a guardar silencio sobre esta clase de acción por parte de los hombres.

La violencia siempre ha estado presente, a veces parece que se tiene que aceptar como una parte inevitable de la condición del ser humano.

Nuestro trabajo de investigación está considerado en cuatro partes o secciones básicamente

Capítulo I: Planteamiento del Problema.

Comprende:

- Descripción de la realidad problemática a nivel internacional, de América y nacional, regional.
- Pregunta general y específicas
- Objetivos general y específicos
- Hipótesis general y específicas
- Limitaciones

Capítulo II: Marco teórico

Abarca:

- Antecedentes : Tesis nacionales e internacionales
- Bases teóricas que sustentan nuestra investigación
- Definición conceptual o definición de términos, que adquieren significado para nuestro contexto de trabajo.

Capítulo III: Metodología.

En esta parte del estudio presentamos todos los métodos, instrumentos y técnicas de recopilación de información.

Capítulo IV: Conclusiones y sugerencias. Las conclusiones responden a los objetivos de nuestra investigación y las sugerencias son los aportes presentados en este estudio.

Capítulo I: Planteamiento del Problema

Plantear un problema no es sino afinar y estructurar más formalmente la idea de investigación, Sampieri (2014:36)

1. Descripción de la realidad problemática

Describir la realidad problemática de un trabajo o estudio de investigación, significa describir, analizar e inferir un fenómeno de la realidad social desde un punto macro a micro. Es decir desde un análisis deductivo a inductivo. La violencia contra la mujer es una violación a sus derechos fundamentales que se encuentra en nuestra Constitución Política, afecta todos los aspectos de su vida, su integridad física, psicológica, sexual y su libertad personal. Es un impacto duradero y negativo que atenta básicamente su autoestima, llegando muchas a desarrollar cuadros psicológicos graves y permanentes. Y estos acontecimientos no sólo ocurren en nuestra patria, sino que estos hechos de agresión contra la mujer ocurre en todas partes del mundo, no respeta ninguna condición económica o social.

La violencia contra la mujer recibe la importancia debida o adecuada a partir de la I Conferencia Mundial de la mujer, recién en este evento se analiza la situación de la gravedad de este fenómeno social. La violencia y la discriminación contra las mujeres son dos caras de la misma moneda: impiden la libertad y el goce de los derechos y libertades en condición de igualdad que los varones.

1.1. En el mundo

1.1.1. China

La violencia contra la pareja en China: prevalencia a nivel nacional, factores de riesgo y problemas relacionados con la salud.

Autores:

William L

Tianfu Wang

Edward O. Lauman

Ye Luo

gutmacher.org/sites/default/files/article_files/3001404s.pdf

Pareciera que en una de las economías más fuertes del mundo, no se presentaría el fenómeno social de la violencia contra la mujer por parte de su pareja o esposo. Sin embargo este estudio realizado por estos cuatro investigadores nos brinda una realidad diferente, nos hacen ver que la agresión contra la mujer se da en todas las civilizaciones del mundo. Ningún país escapa a esta epidemia o flagelo. Por eso que recibe el nombre de la enfermedad incurable hasta nuestros días.

De la cultura China no se tiene mucho conocimiento, por lo que no debemos olvidar que es una de las primeras civilizaciones más antiguas del mundo. Este estudio se realizó con una muestra representativa de mujeres y hombres entre los 20 y 64 años de edad, casados o con una pareja regular o constante.

Los factores de riesgo encontrado en este estudio que motivan la agresión contra la mujer son:

- Celos
- Creencias patriarcales
- Bajos ingresos aportados por la mujer en el hogar
- Condición socioeconómica baja del hombre
- Consumo de alcohol

- Residencia en regiones del sur o del sudeste del país.

Al igual que otros países la violencia es algo común en China. Otros países que tienen gran cantidad de violencia contra las mujeres son :

- Egipto (34%)
- Nueva Zelanda (35%)
- Colombia (40%).

1.2. En América

1.2.1. Colombia

“Ni una más” busca prevenir violencia contra la mujer desde la edad escolar.

2434-ni-una-mas-busca-prevenir-la-violencia-contra-la-mujer-desde-la-
edad-escolar

Congreso de la República de Colombia

senado.gob.co/index.php/prensa/noticias/2434-ni-una-mas-busca-prevenir-la-violencia-contra-la-mujer-desde-la-edad-escolar

Fecha: 3 de abril del 2021

Autor: Carlos Eduardo Luna Silva

Bogotá (Prensa Senado)

El Poder Legislativo ha recibido el proyecto de Ley N° 123 de fecha 28 de mayo del 2019. Cuyo contenido trata y fomenta la enseñanza obligatoria en todos los colegios públicos y privados, sobre los derechos de las mujeres y la igualdad de género. Materia que debe modificar el Currículo Nacional. Donde los docentes incluyan en su enseñanza los derechos de igualdad de hombres y mujeres. Y se respete desde los primeros años de edad a la mujer.

Colombia tiene un nivel de agresión por parte de la pareja o ex pareja a la mujer del 40%.

Este país tiene actualmente 24 disposiciones legales, pero hasta la fecha no son efectivas o no rinde el resultado esperado, la violencia contra la mujer sigue creciendo.

El año 2019, cada tres minutos se realizaba una violencia contra la mujer por parte de su esposo o ex pareja. Cada tres días muere una mujer como consecuencia de feminicidio.

Existe una cultura de naturalización de la violencia contra la mujer.

1.3. En Perú:

Según la Ministra de la Mujer (MIMP), las denuncias por violencia de género se incrementaron en 130% el año pasado (2020). Este año se registró 7,138 denuncias por violación sexual.

1.3.1. Lima

Lima Metropolitana es una de las Regiones de nuestro país donde mayor cantidad de denuncias se realizan por parte de las mujeres contra las agresiones de sus esposos e ex parejas.

El Programa Nacional para la Prevención y Evaluación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar –AURORA, reportó el año 2019, un total de 47,333 casos de personas atendidas por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

mesadeconcertacion.org.pe/storage/documentos/2020-08-28-balance-violencia-mujeres-lima-metropolitana

2. Problema

Un problema es una cuestión discutible que hay que resolver o a la cual se busca una explicación

2.1. Problema general o problema principal.

- Se expresa en forma interrogativa de preferencia
- Supone poseer una base teórica
- La formulación del problema general o principal debe ser claro, conciso y operativo.
- Las preguntas no deben utilizar términos ambiguos ni abstractos
- Debe existir la posibilidad de que pueda ser probado u observado en la realidad.
- A partir del problema general o principal se redacta el objetivo general y la hipótesis central.

Nuestro problema general o principal queda redactado de la siguiente manera:
¿Cuáles son las formas de Violencia contra la Mujer y el Derecho Sustantivo Protector, en el Distrito de San Juan de Lurigancho, 2021?

2.2. Problemas específicos

Los problemas específicos se desagregan del problema general, principal, total o universal. Una correcta formulación de problemas específicos, dirige, orientan adecuadamente objetivos e hipótesis específicas.

Los problemas específicos permiten el tratamiento detallado del problema general, principal, total o universal.

Nuestra investigación tiene los siguientes problemas específicos:

2.2.1. Qué connotación psicosocial y legal tiene la violencia contra la mujer en el Distrito de San Juan de Lurigancho, 2021?

2.2.2. ¿Cuáles son los hechos que determinan la violencia física contra la mujer en el Distrito de San Juan de Lurigancho, 2021?

2.2.3. Cómo se determina la violencia sexual contra la mujer en el Distrito de San Juan de Lurigancho, 2021?

3. Objetivos

Los objetivos son las metas, el fin, el ideal, destino al cual se desea llegar o pretende llegar.

Es lo que impulsa a una persona a seguir luchando o seguir trabajando.

3.1. Objetivo general

Presenta la idea central de un trabajo o investigación académica, enunciando de forma sucinta y concreta la finalidad del estudio o la meta a alcanzar. Se hace la pregunta ¿El para qué?

Nuestro objetivo general queda redactado de la siguiente manera:

Determinar y analizar las formas de Violencia contra la Mujer y el Derecho Sustantivo Protector, en el Distrito de San Juan de Lurigancho, 2021

3.2. **Objetivos específicos**

- Son las respuestas a las preguntas.
- Indican los pasos que se han de realizar para alcanzar el Objetivo General.
- Se derivan del Objetivo General y contribuyen a alcanzar (lograr) a este (Objetivo General).
- Se hace la pregunta ¿El cómo?

Nuestros objetivos específicos lo presentamos de la siguiente manera:

3.2.1. Describir la connotación psicosocial y legal de la violencia contra la mujer en del Distrito de San Juan de Lurigancho, 2021.

3.2.2. Analizar los hechos que determinan la violencia física contra la mujer en el Distrito de San Juan de Lurigancho, 2021.

3.2.3. Identificar conductas determinantes de la violencia sexual contra la mujer en el Distrito de San Juan de Lurigancho, 2021.

4. Justificación de la investigación

Fundamentar o justificar una investigación científica significa evaluar la pertinencia, importancia o relevancia del problema identificado.

Este estudio lo acreditamos de manera positiva, pues lo vamos a realizar utilizando las herramientas que nos brinda el método científico. Este estudio además se fundamenta en que actualmente ninguna política por parte del Estado permite disminuir la agresión contra la mujer, se torna ya casi cotidiano, esta situación nacional que ataca a las mujeres de nuestro país.

4.1. Legal

- Constitución Política
- Código Penal
- Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957(supletoriamente).
- Código de Ejecución Penal
- Ley N° 30220
- Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, TUO de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres y las integrantes del grupo familiar.
- Ley N° 30364
- D.S. N° 008-2001-PROMUDE-Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual-PNCVFS

- Ley N° 30862 Ley que fortalece diversas normas para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar
- Decreto Legislativo N° 1323 Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el Femicidio, la violencia familiar y la violencia de género.
- Decreto Legislativo N° 1386 que modifica la Ley N° 30364
- Ley N° 30364
- Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades del Estado se encuentran facultadas a compilar en el respectivo Texto Único Ordenado las modificaciones efectuada a disposiciones legales o reglamentarias de alcance general correspondiente al sector al que pertenecen con la finalidad de compilar toda la normativa en un solo texto .
- Decreto Legislativo N° 1098
- Decreto Supremo N° 2019-JUS
- Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDE- Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual-PNCVFS
- Ley N° 28236: Crea Hogares de refugio temporal para las víctimas de violencia familiar.
- Ley N° 28983: Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- Ley N°28983 : Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 27972: Orgánica de Municipalidades
- D.S. N° 003-2012-MIMP-Reglamento de Funciones
- D.S. N° 027-2007-PCM- Políticas Nacionales
- D.S. N° 007-2005- Reglamento de la Ley N° 28236

- D.S.N° 004-2012- MIMP- Plan Nacional de Igualdad de Género
- Ley N° 27337 – Código de los Niños y Adolescentes(supletoriamente)
- Código Procesal Civil (supletoriamente) N° 768
- Reglamento de grados y títulos de la UPA

4.2. Metodológica

Haremos uso de los siguientes métodos :

- Jurídico
- Cualitativo
- Inductivo
- Deductivo
- Analítico
- Sintético
- Dialéctico
- Descriptivo
- No experimental
- Socio-jurídico
- Hermenéutico

4.3. Teórica.

Es una investigación teórica pues revisamos expedientes sobre violencia contra la mujer en el Ministerio Público.

4.4. Práctica

Porque los resultados obtenidos de este trabajo estarán a disposición de nuevos investigadores y les pueda servir de referencia a estudios posteriores criminal.

5. Limitaciones

Las limitaciones, son las restricciones, obstáculo o impedimentos que se encuentra en un estudio. Se pueden presentar temporalmente o eventualmente, y muchas veces escapan al control del estudioso o investigador de un tema jurídico.

Seguidamente presentamos los siguientes obstáculos encontrados en nuestro trabajo:

5.1. Referencias bibliográficas

Uno de los principales obstáculos que hemos encontrado en este trabajo de investigación es no existen libros especializados, posiblemente es porque el TUO de la Ley 30364 es de reciente data.

5.2. Tiempo de investigación del trabajo

El trabajo lo he realizado durante seis meses- enero-junio-.

5.3. Tiempo de los investigadores en horas semanales

El tiempo utilizado en esta investigación jurídica fue de 10 horas semanales.

5.4. Año de la investigación: 2021

5.5. De información

No existe institución pública o privada que investigue esta problemática, no hay datos oficiales, ni tópicos actualizado sobre este fenómeno nacional que genera consecuencias diversas desde la contaminación ambiental, prostitución, maltrato laboral y evasión tributaria, que perjudica enorme al Estado peruano.

5.6. Biblioteca:

Debido como sabemos todos a la COVI 19, hemos hecho uso de bibliotecas virtuales y personales, mediante la adquisición de libros relacionados al tema de estudio. La información in situ, no fue posible por la inseguridad ciudadana que

existe, donde la presencia del Estado es nula, y no garantizaba mi seguridad personal para incoar este estudio.

5.7. Marco de estudio

Región: Lima

5.8. Distrito de: San Juan de Lurigancho

6. Hipótesis

Son explicaciones tentativas, supuestos, o referencias de un estudio o trabajo de investigación metodológica. Tienen como función: guiar el estudio, proporcionar explicaciones y relacionar las teorías de nuestro estudio.

Es una proposición anunciada para responder tentativamente un problema.

6.1. Hipótesis general

Es aquella que trata de responder de forma amplia las dudas de un tema de estudio.

Nuestra hipótesis general queda redactada de la siguiente manera:

La violencia contra la mujer se manifiesta desde el enfoque psicológico, físico, sexual y económico o patrimonial y es sancionado por la ley N° 30364 en el Distrito de San Juan de Lurigancho, 2021

6.2. Hipótesis específicas

Derivan de la Hipótesis General, tratan de concretizar la hipótesis general y hace explícitas las orientaciones concebidas para resolver la investigación.

Las hipótesis específicas quedan redactadas de la siguiente manera en nuestro trabajo:

6.2.1. Las manifestaciones verbales y de silencio con ofensa y agresión de todo tipo constituyen violencia contra la mujer en del Distrito de San Juan de Lurigancho, 2021.

- 6.2.2. Las acciones de conducta que causan daño a la integridad corporal o a la salud son manifestaciones de violencia física contra la mujer en el Distrito de San Juan de Lurigancho, 2021.
- 6.2.3.** Las exigencias inaceptadas y acciones sexuales sin consentimiento son actos violencia sexual contra la mujer en el Distrito de San Juan de Lurigancho, 2021

Capítulo II: Marco Teórico

Implica analizar y exponer las teorías, enfoques, las investigaciones y antecedentes en general, que se consideren válidos para el correcto encuadre de la investigación. Ayuda a prevenir errores que se han cometido en otros estudios. . Sirve para sustentar y fundamentar todo trabajo serio y científico.

1. Antecedentes

Son las tesis internacionales o nacionales que están relacionadas a nuestro problema de trabajo.

1.1. Tesis internacionales

País: Bolivia

Especialidad: Humanidades y Ciencias de la Educación

Título de la tesis: Dependencia emocional e inteligencia emocional en mujeres
víctimas de violencia de pareja que acuden al SLIM
Cotahuma.

Autora: Déborah Monserrath Herrera Velasco

Para optar el Título: Licenciada

Escuela: Psicología

Lugar: La Paz

Año: 2016

Mes: Abril

Repositorio.umsa.bo/handle/123456789/6533/browse?type=subject&value=DE
PENDECIA+EMOCIONAL

Metodología

Tipo de estudio: descriptivo-correlacional. Es descriptivo porque permite describir las variables y es correlacional, porque establece la correlación de las variables: 1 dependencia emocional e inteligencia emocional

Enfoque: cuantitativo. Uso de la estadística, no existe manifestación de ninguna variable

Tipo: Transversal, de un solo momento.

Población: 177 casos

Muestra: 36 mujeres voluntarias

Técnicas e instrumento de evaluación

- Cuestionario de dependencia emocional de Lemos o Londono
- Cuestionario de inteligencia emocional de Weisinger.
- Guía de entrevista de violencia de pareja.

Conclusiones

Primera: La población agredida está entre los 26 y los 45 años (78%). El nivel de instrucción de las sobrevivientes o agredidas, la mayoría de mujeres (78), tienen bachillerato a nivel universitario o técnico

Segunda: La mayoría (64%) aún mantienen una relación de pareja y sólo poco más de la cuarta parte del total han determinado terminar la relación con una separación real de su agresor.

Tercera: La mayoría de estas féminas víctimas de violencia de pareja (92%) son madres al menos de un hijo. En su mayoría (64%) tienen entre dos a tres hijos

Cuarta: La mayoría de ellas (67%) no tienen una ocupación con ingresos económicos fijos o estables, ya sea porque se dedican a ser amas de casa solamente o porque son estudiantes.

Quinta: El tiempo de violencia se sitúa en su mayoría a partir de los seis (6) años hacia adelante.

Sexta: Las persona que brindan su apoyo, ya sea de tipo económico o moral, a las mujeres víctimas de violencia, son en general las amigas de estas Mujeres al 50%

País: México

Universidad: Tecnológica de Estudios Superiores

Título: Violencia y autoestima de la mujer: Investigación y situación en Aguascalientes.

Autora: Alma Hilda Medina Macías

Facultad: Humanidades

Instituto: Estudios Superiores en Ciencias Humanas

Programa: Presencial

Lugar: Monterrey

Año: 2009

Mes: Mayo

Repositorio.tec.mx/bistream/handle/11285/629225/33068001077579.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Metodología

Esta investigación jurídica –científica se ha valido de la siguiente metodología.

Método: cualitativo-cuantitativo

Aspecto: descriptivo

Mapeo: Zona oriente de la ciudad de Aguascalientes- México.

Muestra: Intencionada para seleccionar a las participantes, víctimas o sobrevivientes.

En total: 40 mujeres agredidas

Universo: 268 participantes

Técnicas:

- Observación de la zona de investigación
- Observación de las participantes
- Búsqueda de fuentes secundarias
- Textos especializados
- Encuestas

Instrumento:

- Cuestionario

Conclusiones

Esta investigadora llegó a las siguientes decisiones:

Primera: La violencia de género o violencia contra la mujer es un problema social, reconocida y estudiada hace apenas unos 25 años en México.

Segunda: Existen muchas Convenciones o Acuerdos Internacionales que protegen los Derechos de las Mujeres.

Tercera: En la ciudad de México, de cada 10 mujeres, 7 han sufrido violencia: física, psicológica o emocional, sexual o patrimonial.

Cuarta: La más grande violencia que reciben las mujeres según la encuesta, por parte de su pareja, es la psicológica o emocional.

Quinta: En la mayoría de casos las mujeres agredidas no conocen sus derechos o en caso de agresión no saben a qué lugar denunciar.

Sexta: La mayoría de mujeres agredidas no se consideran bonitas, dicen que tienen defectos como feas y gordas, eso también hace que su autoestima no se levante. Es decir se sienten menos, se sienten disminuidas. Por eso se callan, no reclaman nada.

Sétima: Las mujeres lesionadas según el instrumento aplicado en su mayoría tienen la autoestima muy baja.

Ocho: Las mujeres entrevistadas sienten temor que su pareja o esposo los pueda abandonar.

1.2. Tesis nacionales

País: Perú

Universidad: UNMSM

Título: Factores asociados a la violencia conyugal en el Centro Emergencia
Mujer, CEM, Lima, 2017.

Autor: Raúl ARCE CANO

Para optar el Grado: Magister en Bioestadística

Escuela: Posgrado

Facultad: Matemáticas y Estadística

Lugar: Lima

Año: 2019

Mes: enero

Día: 23

Lugar: Auditorio de la Facultad de Ciencias Matemáticas.

revistainvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/matema/article/view/17238

Metodología

Hemos encontrado en esta tesis de maestría en bioestadística los siguientes aspectos metodológicos de investigación:

- **Objetivo:** Determinar los factores asociados con la violencia conyugal en el CEM.
- **Lugar de estudio:** Primer piso del MIMP-Jirón Camaná 616- Cercado de Lima.
- **Inicio del estudio :** 2016
- **Término :** 2017

- Métodos : No experimental, descriptivo con diseño transversal
- Muestra : Probabilística
- Cantidad: 186 personas
- Población o universo : Mujeres atendidas en el CEM
- Aplicación del Chi-cuadrado.

Conclusiones

Primera: El factor psicológico influye sobre la violencia conyugal y sobre los otros tres tipos de violencia.

Segunda: Los factores que resultan significativos con la violencia conyugal son el factor psicológico y la ocupación de las víctimas.

Tercera: Las personas con trastorno de personalidad tienen tres veces más posibilidad de sufrir violencia conyugal.

Cuarta: Las personas en cuyo entorno hay alcohol y drogas tienen veinticuatro veces más posibilidades de sufrir violencia conyugal.

Quinta: Si la víctima tiene un trabajo estable independientes tiene menos chance de sufrir violencia conyugal respecto a las personas que tienen otros tipos de ocupación.

País: Perú

Universidad: Norbert Wiener

Título: Implementación de Casas de Refugio y la Estabilidad Emocional en las
Mujeres Víctimas de Maltrato en Apurímac.

Autora: Ruth Rosario SUCAPUCA VALER

Escuela: Gestión Pública

Mención: Maestra en Gestión Pública y Gobernabilidad

Lugar: Lima

Año: 2018

Repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/25447/TESIS%
20Ruth.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Metodología

Después de haber analizado intensamente esta tesis de maestría en Gestión Pública y Gobernabilidad, hemos encontrado los siguientes aspectos metodológicos:

Tipo de investigación: Aplicada, constructiva o utilitaria

Diseño: No experimental- no se manipulan las variables

Investigación: ex pos facto, los hechos ya ocurrieron

Población: Todas las mujeres que han sido violentadas por su pareja o ex pareja
en la Región Apurímac.

Muestra: 35 mujeres agredidas o sobrevivientes

Fuente: Ministerio de la Mujer

Instrumentos: Cuestionario

Técnica: Entrevista

Conclusiones

Primera: La conclusión general, es que existe relación directa entre la implementación de casa de refugio. Este aspecto debe ser solucionado de una manera eficaz, pues la Región Apurímac, es el primer lugar según las estadísticas del INEI, donde se realizan la mayor cantidad de agresiones contra la mujer.

Segunda: Existe relación directa entre la valoración del espacio seguro y la estabilidad emocional en las mujeres víctimas de violencia de género en esta Región

Tercera: Se requiere apoyo médico terapéutico, para las víctimas de violencia y de esta manera puedan tener una mejor estabilidad emocional.

Cuarta: El apoyo médico y psicológico evidencia una relación directa con respecto a la estabilidad emocional en las mujeres víctimas de maltrato o violencia por parte de su pareja o ex pareja.

2. Bases Teóricas

Título I: Violencia contra las mujeres

1. Definición de violencia

Diferentes definiciones de violencia

1.1. La Organización Mundial de la Salud (OMS), define la agresión o violencia contra la mujer de la siguiente manera:

“ El uso intencional de la fuerza o el poder físico , de hecho o como amenaza , contra uno mismo, otra persona , un grupo o una comunidad, que cause o tenga muchas posibilidades de causar, lesiones, muerte, daños psicológicos , trastornos del desarrollo o privaciones ” (Arciga, 259: 2009).

1.2. Domenech (2009, p. 354) dice sobre la violencia “es el empleo de la fuerza, abierta o escondida con el propósito de lograr, de una persona o de un grupo, algo que desea tolerar libremente”.

1.3. Yves Midrau (2000, p. 278) al respecto argumenta : “ un ejercicio directo e indirecto , agrupado o distribuido , consignado a hacerle daño a un individuo o a demolerá ya sea su honradez física o psíquica , sus patrimonios sus colaboraciones simbólicas ”

1.4. Mackenzie, Robert (2017, p.237) la violencia es “ejercicio de la fuerza física con el propósito de hacer mal o de ocasionar daño a los individuos o a la propiedad de; ejercicio comportamiento especializado y ocasionar daño corporal o por coactar por la fuerza la libertad particular”.

2. Definición de violencia contra la mujer o violencia de género

2.1. Definición de violencia contra la mujer o violencia de género según la ONU.

Ya en los años 90, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) definía la violencia de la mujer de la siguiente manera:

“Todo acto de violencia basada en la pertinencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales acto, la coacción o la privación de la libertad, tanto si se produce en la vida pública o la privada”.

2.2. Definición de la violencia conyugal según la OMS

La Organización Mundial de la Salud OMS- (2015), define la violencia conyugal de la siguiente manera:

“La Violencia Conyugal es aquella producida en la relación de pareja que puede clasificarse en: violencia física, psíquica y sexual, ejercidas por sus parejas actuales y pasadas; dependiendo de las características sociodemográficas como: clase social, edad, estado civil, educación, etc., así como la realidad psicosocial de cada país en el mundo.

2.3. Violencia contra la mujer : Elú María del Carmen

Según Elú María del Carmen (2002), doctora e investigadora jurídica de la Universidad de Barcelona, la violencia contra la mujer lo conceptualiza de la siguiente manera: “Es aquella que tiene como sujeto a la población femenina, independientemente del entorno político, formal, laboral, educativo o social donde este se produzca” (p.19).

2.4. Definición de violencia contra las mujeres según el TUO, de la Ley N° 30364

(domingo 6 de setiembre del 2020 “El Peruano”).

Artículo 5.- Definición de violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- a. Las que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c. La que sea perpetrada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

3. Breve contexto histórico sobre la violencia contra las mujeres

Empezaremos con uno de los hechos que originaron los principios de Libertad.

Partiremos de uno de los gestos más importantes que se dio a finales del siglo XVIII, en el mundo que es la Revolución Francesa. Las ideas de J.J. Roseau, fueron decisivas como fundamento y condición de la política: La esfera, posición o lugar de la mujer estaba reservada para la reproducción doméstica y privada.

Para lo cual se presentó los siguientes fundamentos:

Según Valcárcel (2000):

“Las mujeres, ni por cualidades de ánimo, esto es vigor moral que comparta e inteligencia, honorabilidad e imparcialidad, ni por

cualidades física, sabida su manifiesta debilidad corporal, pueden pagar el precio de la ciudadanía. Regidas por el sentimiento y no por la razón, no podrían mantener la ecuanimidad necesaria en las asambleas y, físicamente endeble, no serían capaces de mantener la ciudadanía como un Derecho frente a terceros” (p.243)

Análisis y comentario:

Las ideas de Hobbes, Locke y Rousseau que defendían la igualdad de los seres humanos, hacen una excepción para la mujer tratando de justificarla partir de la naturaleza débil, razón por la cual debiera quedar en una posición de subordinación en todo tipo de relación social que mantuviera; de esta manera la mujer queda excluida de los ambientes políticos y es confinada a una posición de sumisión total, privándola de los Derechos Humanos más importantes: Libertad e igualdad.

Con el pasar del tiempo el año de 1946, después de la II Guerra Mundial, se crea la Comisión de la Condición Jurídica de la Mujer, de la cual originó diversas Declaraciones y Convenciones, cuya esencia es la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) aprobada en 1979, por las Naciones Unidas, entró en vigor en 1981. El espíritu de la CEDAW, descansa en los objetivos de las Naciones Unidas que es “reafirmar la fe en los Derechos Humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona y en la igualdad de los Derechos de hombres y mujeres”.

Los ejes de la CEDAW son los:

“Derechos civiles y la condición jurídica y social de la mujer; los derechos relacionados con la reproducción humana y con las

consecuencias de los factores culturales en las relaciones entre los sexos”.

4. Convenios Internacionales que protegen los Derechos de las Mujeres

Las diversas Convenciones o acuerdos para proteger a la Mujer son:

- 1979 , la CEDAW
- 1993, Conferencia Mundial para los Derechos Humanos, celebrada en Viena.
- 1993, Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- 1994, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará, Brasil).
- 1995, Conferencia Mundial de Mujeres de Beijing.
- Resolución N° 1325 del Consejo de Seguridad, relativo a las mujeres, paz y seguridad.

5. Sucesos que desencadenan las violencia masculina en la pareja

Los hechos que generan la agresión contra la mujer se determinan por los siguientes acontecimientos:

- No obedecer al hombre;
- Contestarle o responderle mal;
- Preguntarle al hombre por cuestiones de dinero o de sus enamoradas;
- No tener la comida preparada a tiempo;
- Salir sin permiso del hombre;
- Negarse a tener relaciones sexuales,
- Vestirse de una manera “descarada”;
- Arreglarse y pintarse sin motivo alguno;

- Sospecha , por parte del hombre, de infidelidad de la mujer;
- Demorarse mucho cuando sale a comprar;
- Tener muchos amigos.

6. Aspectos rectores para prevenir la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Según el TUO de la Ley N° 30364 los aspectos que orientan esta Ley son los siguientes:

Art. 2.- Principios rectores

En la interpretación y aplicación de esta Ley, y en general en todas las medidas que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios:

1. Principio de igualdad y no discriminación

Se garantiza la igualdad de hombres y mujeres. Prohíbanse toda forma de discriminación.

Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basadas en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

Comentario

Este apotegma es a nivel mundial no debe existir diferencia entre hombres y mujeres. Nuestra Constitución Política de 1993, protege este principio sobre la igualdad de géneros.

2. Principio del interés superior del niño

En todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño.

Comentario

Además del TUO de la Ley N° 30364, el Código de los Niños y Adolescentes afirma que los Niños y Adolescentes en todas la medidas legales que adopta el Estado a través de los diferentes poderes e instituciones se considerará como prioridad este enunciado.

3. Principio de la debida diligencia

El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

Comentario

El Estado peruano sanciona a las autoridades que no den la oportuna intervención en este delito contra la mujer y los integrantes de la familia.

Ninguna autoridad debe dilatar este proceso.

4. Principio de intervención inmediata y oportuna

Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el

ejercicio de las medidas de protección prevista en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

Comentario

La víctima debe tener todas las garantías respectivas de protección y apoyo, con el fin de brindarle confianza y seguridad ante cualquier agresión.

5. Principio de sencillez y oralidad

Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerables.

Comentario

El aspecto formal en estos casos no son necesarios e imprescindibles porque se considera el nivel de vulnerabilidad constante que sufren las víctimas de la violencia contra la mujer y su entorno familiar.

6. Principio de razonabilidad y proporcionalidad

El Fiscal o Juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse.

Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de violencia y a las diversas

tipologías que presentan la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Comentario

Las decisiones que tomen en este proceso de violencia de género o contra el entorno familiar las autoridades del Poder Judicial o Ministerio Público deben ser especialmente para brindar a las víctimas seguridad, confianza y tranquilidad.

7. Formas de violencia contra la mujer

El Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar (Diario “El Peruano” de fecha domingo 6 de setiembre del 2020) determina las diferentes formas de violencia :

Artículo 8.- Tipos de violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

- a) **La violencia física.** Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- b) **Violencia psicológica.** Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- c) **Violencia sexual.** Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran

penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

d) **Violencia económica o patrimonial.** Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo , a través de :

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/a vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considerará como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los/ las hijos/hijas.

8. Violencia psicológica o emocional: Definición. La violencia psicológica o emocional, es una forma o manera delicada de agresión no visible a primera vista, deja huellas por parte del sujeto activo o agresor. Esta clase de agresión es difícil de identificar o percibir.

Esta constituye un proceso de destrucción moral, que puede conducir a un desequilibrio mental, incluso al suicidio.

9. La violencia psicológica o emocional : formas

Desde este enfoque, la violencia de pareja tiene triple efecto:

1. Abuso emocional como hecho tangible que ocurre en un momento concreto y el malestar que le causa a la víctima;
2. Emoción de los efectos de esta agresión;
3. Los efectos que provoca en la personalidad de la víctima o sobreviviente.

La violencia psicológica o emocional por parte del hombre hacia la mujer se presenta muchas veces de una manera subliminal y es la principal forma y amenaza que realiza el hombre hacia la mujer, es la más común y se presenta de diferentes formas o maneras, mediante:

- ✚ Burlas;
- ✚ Críticas
- ✚ Insultos en calidad de madre, de ama de casa, de profesional o como ser humano.
- ✚ Culpar a la mujer de todo lo que sucede en el hogar o entre ellos.
- ✚ Contarle a su esposa detalles de sus aventuras extramatrimoniales.
- ✚ Compararla negativamente con otras personas.
- ✚ Prodigar toda clase de amenazas.

✚ El silencio.

✚ No admitir ni reconocer los sentimientos de su esposa, o pareja.

10. Violencia económica o patrimonial.

Esta forma de brutalidad se acentúa especialmente cuando la mujer no tiene un trabajo o no ayuda en la economía del hogar, es decir la pareja depende de la producción dineraria que el hombre consigas

11. Violencia física

Tiene como objetivo dominar a la mujer mediante el sometimiento de su cuerpo, que deja evidencia del daño, leve o grave.

Los actos que realiza el agresor se presentan de la siguiente manera hacia la mujer:

- ❖ La aprieta;
- ❖ La pellizca
- ❖ Tira de los cabellos
- ❖ La empuja
- ❖ Le cachetea
- ❖ Le da patadas
- ❖ Le da trompada
- ❖ Le jala la ropa
- ❖ Y muchas veces en plena agresión le obliga a tener relaciones sexuales.

12. Violencia sexual

Es toda forma de coerción que se ejerce sobre la mujer con el fin de tener u obligar a relaciones sexuales sin su voluntad y el hombre hace uso de la fuerza física para conseguir su objetivo.

Esta clase se agresión contra la mujer genera los siguientes efectos:

- Depresión
- Estrés pos traumático
- Ansiedad
- Disfunción sexual
- Desórdenes alimentarios
- Baja autoestima
- Embarazos no deseados.

13. Derechos de las mujeres y del grupo familiar : TUO de la Ley N° 30364

Analizamos los artículos respectivos sobre los derechos de las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Art. 9. Derecho a una vida libre de violencia

Las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en concepto de inferioridad y subordinación.

Este principio está considerado en nuestra Constitución Política y en los diversos Convenios Internacionales.

Comentario

La Declaración de los Derechos Universales de 1948, en Francia, después de la II Guerra Mundial, queda instituido taxativa y universalmente el Derecho a la Vida y esta se entiende que debe ser sin discriminación alguna, ni por género, ni por raza, ni a ningún tipo de estigmatización peor aún contra la violencia de uno de los seres humanos, en el caso que nos compete contra la mujer, derecho

que cada país a particularizado con diferentes normas sustantiva que protegen a la mujer.

Artículo 10.- Derecho a la asistencia y la protección integrales

Las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos.

Comentario

En el afán de precisar la protección de la violencia contra la mujer se ha previsto brindar recursos de toda clase a los centros especiales de protección a fin de detectar y atender a las muchas contra toda forma de violencia.

Los derechos considerados en este artículo son:

a. Acceso a la información

Las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado con relación a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas del Estado, en sus tres niveles de gobierno y conforme a sus necesidades particulares.

Es deber de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público, del Poder Judicial y de todos los operadores de justicia informar, bajo responsabilidad con profesionalismo, imparcialidad y en estricto respeto del derecho de privacidad y confidencialidad de la víctima, acerca de sus derechos y de los mecanismos de denuncia. En todas las instituciones del sistema de justicia

y en la Policía Nacional del Perú debe exhibirse en lugar visibles, en castellano o en lengua propia del lugar, la información sobre los derechos que asisten a las víctimas de violencia, el procedimiento a seguir cuando se denuncia y de los servicios de atención que brinda el Estado de manera gratuita para las mismas. Para este efecto, es obligatoria la entrega de una cartilla con esta información a la víctima en su propia lengua.

El Ministerio del Interior verifica el cumplimiento de esta obligación.

Comentario

Como vemos el acceso a la información es determinante, porque el Estado brinda asesoramiento gratuito, inmediato y pertinente de inicio a fin del proceso, culminando esto con entrega de una cartilla, con la información correspondiente a la víctima.

b. Asistencia jurídica y defensa pública

El Estado debe brindar asistencia jurídica, en forma inmediata, gratuita, especializada en su propia lengua, a todas las víctimas de violencia, debiendo proporcionarles los servicios de defensa pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos. Es derecho de la víctima que su declaración se reciba por parte de personal especializado y en un ambiente adecuado que resguarde su dignidad e intimidad.

La defensa de las víctimas de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, lo prestan el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y complementariamente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueven el involucramiento de los Colegios de Abogados en la materia.

Comentario

Sin ánimo de reiterar debemos señalar que el inciso b, en forma clara y concreta señala la atención gratuita, administrativa y jurídica, a la cual tiene derecho la víctima de violencia.

c. Promoción , prevención y atención de salud

La promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado e incluye la atención médica; exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico; y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud. En los casos de víctimas de violación sexual, se debe tener en cuenta la atención especializada que estas requieren, de acuerdo a los lineamientos que establece el Ministerio de Salud.

El Ministerio de Salud tiene a su cargo la provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas. Respecto de las atenciones médicas y psicológicas que brinde, el Ministerio de Salud debe resguardar la adecuada obtención y conservación de la documentación de la prueba de los hechos de violencia. Esta obligación se extiende a todas las atenciones médica y psicológicas que se brindan a las

víctimas de violencia en los servicios públicos y privados , que además deben emitir los certificados e informes correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima conforme a los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público o a cualquier parámetro técnico que permita determinar el tipo y grado del daño; así como los informes que valoran la afectación psicológica cognitiva o conductual.

Comentario

De la misma forma este inciso señala la gratuidad de atención en cualquier centro de salud, física, mental o psiquiátrica pública, la atención será de acuerdo a la afectación de la que ha sido objeto la mujer o el grupo familiar

d. Atención social

El Estado atiende a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los programas sociales, garantizando la confidencialidad de los casos y brindándoles un trato digno, siempre que se cumplan con los criterios y reglas establecidos en la normatividad vigente.

Comentario

En este inciso las autoridades brindan servicio de protección a la mujer o grupo familiar se obligan a guardar confidencialidad de cuestiones fácticas y/o datos personales.

14. Proceso de Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar :

TUO- Ley N° 30364

Artículo 14.- Competencia

Los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar.

En las zonas donde no existan juzgados de familia son competentes los juzgados de paz letrados o juzgados de paz según corresponda.

La fiscalía de familia interviene desde la etapa policial, en todos los casos de violencia en los cuales las víctimas son niños, niñas y adolescentes, en el marco de lo previsto en el Código de los Niños y Adolescentes.

Comentario

La tutela de violencia contra las mujeres está a cargo de los juzgados de familia, juzgado de paz letrado y juzgado de paz no letrado. La fiscalía de familia y fiscalía penal intervienen desde la investigación en la etapa policial.

Artículo 15.- Denuncia

La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente ante la PNP, las fiscalía penales o de familia y los juzgados de familia. En los lugares donde no existen estos últimos también puede presentarse ante los juzgados de paz letrados o juzgados de paz. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de administrar una sucinta relación de los hechos. La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede ser interpuesta

por la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma de abogado, tasa o alguna otra formalidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad. Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia.

Si la víctima o denunciante cuenta con documentos que sirvan como medios probatorios, estos se reciben e incluyen en el informe de la PNP, del Ministerio Público o en el expediente del Poder Judicial.

Comentario

La violencia se presenta por escrito o verbalmente, ante la PNP, ante la Fiscalía Penal, o directamente en los juzgados de familia, de acuerdo en el contexto geo social donde se produjo el hecho.

Los que están según esta ley autorizados a presentar la denuncia son:

La víctima, cualquier otra persona sin necesidad de poder, la PNP, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, cualquier persona representante del Ministerio de Saludo o de Educación, según donde se encuentre. Téngase presente que todos los medios probatorios que se requiere se encontrarán en la investigación, la víctima no requiere presentar certificado médico.

Las autoridades se encargan de esto.

Artículo 16.- Trámite de la denuncia presentada ante la Policía Nacional del Perú.

La PNP aplica la ficha de valoración de riesgo y, en tanto se dicten y ejecuten las medidas de protección, en los casos de riesgo severo prioriza el patrullaje integrado en las inmediaciones del domicilio de la víctima o de sus familiares, en coordinación con el serenazgo y las organizaciones vecinales; y otras acciones en el marco de su competencia.

Adicionalmente la PNP comunica los hechos denunciados al representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de su jurisdicción para la atención de la víctima en los Centros Emergencia Mujer y, de ser el caso, en los hogares de refugio temporal. Cuando los CEM no pueden brindar el servicio comunica a la Dirección General de Defensa Pública, correspondiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Culminado el Informe o Atestado Policial y dentro de las veinticuatro (24) horas de conocido el hecho, la PNP remite copia de lo actuado a la fiscalía penal y al juzgado de familia de manera simultánea, a fin de que actúen en el marco de sus competencias.

El Informe o Atestado Policial incluye copias de antecedente policiales de la persona denunciada y otra información relevante para el juzgado. Para una adecuada atención a las denuncias se debe garantizar la existencia de personal debidamente calificado. Si la víctima prefiere ser

atendida por personal femenino se le brindará dicha atención asegurándose en los casos que exista disponibilidad.

Comentario

La PNP al tomar conocimiento de un hecho de esta naturaleza inmediatamente ordena protección a favor de la violentada, ejecutando operación patrullaje en su domicilio. Y comunica de los hechos denunciados al representante del MIMP, a fin que este operativice lo suyo, si estos no pudiesen brindar la atención comunica a la Dirección Nacional de Defensa Pública culminado el informe o atestado policial dará a conocer a la PNP, copias a la Fiscalía Penal y al Juzgado Penal dentro del término de veinticuatro (24) horas, acompañando el informe o atestado policial.

Artículo 17.- Trámite de la denuncia presentada ante el Ministerio Público.

La fiscalía penal o de familia, según corresponda, aplica la ficha de valoración de riesgo y dispone la realización de los exámenes y diligencias correspondientes, remitiendo los actuados en el plazo de veinticuatro (24) horas al juzgado de familia, solicitando la emisión de las medidas de protección y cautelares a que hubiera lugar.

Las fiscalías penales, paralelamente, deben continuar con el trámite correspondiente, de acuerdo a sus competencias.

Comentario

El Ministerio Público en cuanto recibe la denuncia de violencia contra la mujer o el grupo familiar aplica de inmediato la ficha de evaluación

de riesgo diligenciando con eficacia y prontitud dicho acto y la remite los actuados al juzgado de familia, en el plazo de veinticuatro horas.

Artículo 18.- Trámite de la denuncia presentada ante el Juzgado de Familia.

El juzgado de familia de turno aplica la ficha de valoración de riesgo, cita a audiencia y, cuando sea necesario, ordena la actuación de pruebas de oficio.

Comentario

El Juzgado de Familia una vez recibida la denuncia aplica la ficha de valoración de riesgo, cita a audiencia y cuando sea pertinente ordena la actuación de pruebas.

Artículo 19.- Proceso Especial

El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valorización de riesgo, el juzgado de familia en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares, que sean acorde con las necesidades de la víctima.
- b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo severo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o

cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.

- c. En caso no pueda determinarse el riesgo, el juzgado de familia en el plazo máximo de 72 horas evalúa el caso y resuelve en audiencia. La audiencia es inaplazable y busca garantizar la inmediación en la actuación judicial. Se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes.

El juzgado de familia por el medio más célere en el día y bajo responsabilidad, comunica la emisión de las medidas de las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato y a los sujetos procesales.

Comentario

El proceso especial se realiza teniendo en cuenta la naturaleza del riesgo: leve, severo o indeterminado. En el primer caso el juzgado máximo a las 48 horas de tomar conocimiento el hecho evalúa y resuelve en audiencia medios de protección y /o cautelares pertinentes.

En el segundo caso las diligencias son las mismas, pero se realizarán dentro de las 24 horas y el juez puede prescindir de audiencia.

En el tercer caso el Juez dispone determinación de audiencia en el plazo de 72 horas, término inapelable de audiencia, esta se realiza con los sujetos procesales que estén presentes y comunica a las entidades encargadas del cumplimiento inmediato de la resolución.

Las medidas de seguridad que se tomen contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen un término de celeridad.

Artículo 20.- Desconocimiento de domicilio u otros datos de la víctima

Cuando se desconozca el domicilio u otros datos de ubicación de la presunta víctima y, además, no existan otros elementos que sustenten el otorgamiento de las medidas de protección o cautelares, el juzgado de familia traslada los actuados al fiscal penal para que se inicie las investigaciones correspondientes.

Comentario

En caso de que se desconozca datos personales de identificación u otros de la víctima el Juez las traslada de inmediato al fiscal penal para las investigaciones correspondientes.

Artículo 21.- Remisión de actuados a la fiscalía penal y formación del cuaderno de medidas de protección

El juzgado de familia remite los actuados en original a la fiscalía penal para el inicio de la investigación penal o al juzgado de paz letrado o al que haga sus veces para el inicio del proceso por faltas según corresponda, conforme a competencias, quedándose con copias certificadas para formar un cuaderno relativo a las medidas de protección adoptadas a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación.

Cuando el juzgado de familia toma conocimiento de la continuidad del ejercicio de violencia o incumplimiento de las medidas de protección, tiene la obligación de sustituirlas o ampliarlas a fin de salvaguardar la vida e integridad de la víctima. En los casos de incumplimiento de las medidas de protección o cautelares, pone en conocimiento del Ministerio

Público para que investigue por la comisión del delito a que se refiere el artículo 39 de la Ley.

Comentario

El Juzgado de Familia remite los actuados en original debidamente ordenados al fiscal penal para su investigación, al juzgado de paz letrado o al que haga sus veces, según la calidad del hecho producido, conforme a competencias. Si el juzgado de familia, tomara conocimiento de medidas de protección está obligado a modificarlas estas hasta que se cumpla lo requerido, para resguardar la vida e integridad de las víctimas, pero además pondrá en conocimiento de la fiscalía penal a efecto de que se investigue los hechos.

Artículo 22.- Apelación de la medida de protección o cautelar

La resolución que se pronuncia sobre las medidas de protección o cautelares puede ser apelada en la audiencia o dentro de los tres (3) días siguiente de haber sido notificada. La apelación se concede sin efecto suspensivo en un plazo máximo de tres (2) días contados desde su presentación. Concedida la apelación, el cuaderno se eleva a la sala de familia en un plazo no mayor de tres (3) días, en los casos de riesgo leve o moderado, y en un plazo no mayor de un (1) día, en los casos de riesgo severo, bajo responsabilidad.

La sala de familia remite los actuados a la fiscalía superior de familia a fin de que emita su dictamen en un plazo no mayor de cinco (5) días.

La sala de familia señala fecha para la vista de la causa, que debe realizarse en un plazo no mayor de tres (3) días de recibido el cuaderno

y comunica a las partes que los autos están expeditos para ser resueltos dentro de los tres (3) días siguientes a la vista de la causa.

Comentario

La apelación a la medida de protección se presenta dentro de la misma audiencia o a los tres días siguientes, se concede sin efecto suspensivo, en un plazo de tres días contados desde su presentación. Concedida la apelación el cuaderno es elevado a la sala de familia dentro del plazo de tres días, si es que el riesgo es leve o moderado, pero si el riesgo es severo, la elevación del cuaderno será en el plazo de 1(un) día y la sala superior de familia resuelve dentro de los cinco días. La sala superior de familia señala vista de la causa en el plazo de tres días. Se comunica a las partes, para resolver el caso en un término perentorio de tres días.

Artículo 23.- Investigación del delito

La fiscalía penal actúa de acuerdo a lo señalado por el Código Procesal Penal vigente, realiza todas las actuaciones necesarias para la investigación de los hechos y puede requerir información al juzgado de familia a fin de conocer si persiste y continúa el ejercicio de la violencia. Así mismo debe requerir información a la PNP y al Poder Judicial sobre los antecedentes de violencia de la persona denunciada, cuando estos no obren en el expediente.

Las Fiscalías Penales o las que cumplen sus funciones priorizarán la tramitación de los casos de riesgo severo.

Comentario

Para la investigación del delito la fiscalía se basa en el código procesal penal vigente, solicitando y recabando información de la PNP, Poder Judicial sobre los antecedentes de violencia del denunciado.

En caso que el riesgo sea severo priorizan la investigación dando lugar de ejecución en pos de resultados pertinentes.

Artículo 24.- Proceso por faltas

El juzgado de paz letrado o el juzgado de paz realiza todas las actuaciones necesarias para la investigación de los hechos puede requerir información al juzgado de familia, a fin de conocer si persiste o continúa el ejercicio de violencia.

Así mismo debe requerir información a la PNP y al PJ, sobre los antecedentes de violencia de la persona denunciada, cuando estos no obren en el expediente.

Comentario

En el caso de falta el juzgado de paz letrado o el juzgado de paz, realizará todas las investigaciones valiéndose del requerimiento del juzgado de familia, la PNP, y del Poder Judicial para efectos de antecedentes.

Artículo 25.- Flagrancia

En casos de flagrante delito, vinculado a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la PNP procede a la inmediata detención de la persona agresora, incluso allanando su domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos también procede

el arresto ciudadano, de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal. En estos casos, la policía redacta un acta en la que se hace constar la entrega de la persona detenida y las demás circunstancias de la intervención, debiendo comunicar inmediatamente los hechos a la fiscalía penal para continuar con las investigaciones correspondientes y al juzgado de familia para que se pronuncie sobre las medidas de protección u otras medidas para el bienestar de la víctima.

Comentario

En este caso la PNP procede a la inmediata detención del agresor incluso allanando su domicilio, conforme a lo establecido en el Código Procesal Penal. Concluye la diligencia redactando un acta para constar la entrega del detenido y demás hechos sucedidos, comunicando inmediatamente a la fiscalía penal y al juzgado de familia.

Artículo 26.- Flagrancia en casos de riesgo severo

En los casos de flagrancia en los que se advierta la existencia de riesgo severo, la fiscalía penal solicita intervención del Programa de Protección de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, que actúa de acuerdo a sus competencias.

También puede solicitar dicha intervención en los casos de riesgo leve o moderado, cuando lo considere necesario. En el primer supuesto del párrafo anterior, en la formalización de la denuncia o el inicio de la investigación preparatoria, la fiscalía penal solicita al juzgado penal que emita la medida de protección a favor de la víctima, para salvaguardar su vida e integridad.

El juzgado penal se pronuncia sobre las medidas de protección en la audiencia única de incoación del proceso inmediato y, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas remite copias certificadas al juzgado de familia, a fin de que las ratifique, amplíe o varíe, según corresponda.

Comentario

En el caso de riesgo severo la fiscalía solicita la intervención del programa de protección y asistencia de víctimas, también realiza la misma intervención en los casos de riesgo leve o moderado. La fiscalía penal solicita medios de protección ante el juzgado penal, el cual debe pronunciarse en un plazo no mayor de 24 horas.

Artículo 27.- Actuación de los operadores de justicia

En la actuación de los operadores de justicia, originada por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se evita la doble victimización de las personas agraviadas a través de declaraciones reiterativas y de contenido humillante. Los operadores del sistema de justicia deben seguir pautas concretas de actuación que eviten procedimientos discriminatorios hacia las personas involucradas en situación de víctimas. Esto implica no emitir juicios de valor ni realizar referencias innecesarias a la vida íntima, conducta, apariencia, relaciones, entre otros aspectos. Se debe evitar, en todo momento, la aplicación de criterios basados en estereotipos que generen discriminación.

Comentario

Los operadores de justicia en el caso de violencia deben cumplir el siguiente orden: Evitar la doble victimización, con declaraciones reiterativas, de contenidos humillantes, evitar todo tipo de discriminación, evitar todo de emisión de juicios de valor, como estereotipos o estigmatizaciones.

Artículo 28.- Declaración de la víctima y entrevista única.

Cuando la víctima sea niña, niño y adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y se tramita como prueba anticipada.

La declaración de la víctima mayor de edad a criterio del fiscal puede realizarse bajo la misma técnica. En cualquiera de estos casos se llevará a cabo en un ambiente privado, cómodo y seguro.

El Juez sólo puede practicar una diligencia de declaración ampliatoria de la víctima, en los casos que requiera aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración.

Comentario

Para los efectos de la declaración de la víctima menor de edad, se utilizará bajo la técnica de la entrevista única y se tramita como prueba anticipada, en un ambiente cerrado, cómodo y seguro.

Por ejemplo cuando son menores de edad se puede utilizar como técnica de investigación la cámara Gesel.

Artículo 29.- Sentencia

La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar puede ser absolutoria o condenatoria.

En caso de que se trate de una sentencia condenatoria o de una nueva reserva de fallo condenatorio, además de lo establecido en el artículo 394 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957 y, y cuando corresponda, contiene:

1. El tratamiento terapéutico a favor de la víctima.
2. El tratamiento especializado al condenado.
3. Las restricciones previstas en el artículo 288 del Código Procesal Penal, así como otras reglas que sean análogas.
4. Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección.
5. La inscripción de la sentencia en el Registro Nacional de Condenas y el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras.
6. Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas. En el caso de que las partes del proceso usen un idioma o lengua diferente al castellano, la sentencia es traducida. En los casos que no sea posible la traducción, el juez garantiza la presencia de una persona que puede ponerles en conocimiento su contenido.

Comentario

Esta sentencia puede ser absolutoria o condenatoria, o una sentencia condenatoria de reserva, además de lo establecido en el Código Procesal Penal, art. 349, y el art. 288 del mismo código.

Artículo 30.- Comunicación de sentencia firme y de disposición de archivo

Los juzgados penales, los juzgados de paz letrado o los juzgado de paz, así como las fiscalías penales, remiten copia certificada da la sentencia firme o de la disposición de archivo, respectivamente, al juzgado de familia que emitió las medidas de protección y cautelares para su conocimiento y nueva evaluación de los factores de riesgo, a fin de decidir su vigencia, sustitución o ampliación. En caso no exista riesgo alguno, el juzgado de familia procede al archivo del cuaderno respectivo.

La remisión de dichos documentos debe ser dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

Comentario

Se comunica la sentencia firme o la disposición de archivo respectivamente al juzgado de familia que emitió en su momento las medidas de protección y de cautela, en caso que no exista riesgo alguno el juzgado procede a archivar el caso.

Artículo 31.- Responsabilidad funcional

Quien omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo , en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar comete delito sancionado en los artículos 377 o 378 del Código Penal según

corresponde; sin perjuicio de responsabilidad civil y/o administrativa que corresponda , de acuerdo a ley.

Comentario

Cuando las autoridades competentes del conocimiento, proceso y sentencia del delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar rehusaran o retardaran justicia responderán por el delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales haciéndose merecedores de una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y por el delito de denegación o deficiente apoyo policial. Haciéndose merecedor de una pena privativa de la libertad no mayor de dos años. Este delito alcanza a cualquier particular que presenciara el daño o no lo haría saber a las autoridades se hará merecedor de una pena no mayor de cuatro años.

15. Razones por la cual las mujeres maltratadas no buscan ayuda

Debemos entender que la violencia es un problema que en la mayoría de casos se calla, se guarda silencio, se oculta principalmente por parte de la propia víctima, muchas veces considera que es algo normal dentro de nuestra sociedad sexista , por lo que omite cualquier denuncia a la agresión.

Estos fundamentos son las declaraciones que manifiestan las féminas por la cual no solicitan ayuda.

- a. Consideran que no es necesario.
- b. Sienten vergüenza.
- c. No saben a dónde acudir.
- d. Se sienten culpables

- e. Tienen temor a ser abandonadas
- f. Miedo a ser agredidas nuevamente
- g. Muchas no tienen ingresos económicos propios.

16. Teorías sobre la violencia conyugal

Estas teorías o fundamentos teóricos de una investigación científica para el caso de la violencia contra la mujer, se da en todos los países y estratos sociales y tienen los siguientes aspectos que pasamos a exponer:

A. Teorías Psicológicas, que se subdivide en dos formas o clases :

1. Teoría del ciclo de la violencia (Leonora Walker).
2. Teoría de la unión traumática (Dutton y Paintes)

B. Teorías Sociológicas

Que tiene tres teorías o bases teóricas:

1. Teoría del aprendizaje social (Albert Bandura).
2. Teoría General de Sistemas (Ludwig Von Bertalanfandi).
3. Teoría Feminista.

El magister en bioestadística de la UNMS Arece, R. (2019). En su tesis para optar el grado respectivo titulada: Factores asociados a la violencia conyugal en el Centro Emergencia Mujer, nos expone las siguientes teorías relacionadas a nuestro estudio.

16.1. Teoría del Aprendizaje Social (TAS), también llamada Teoría del

Aprendizaje Vicario, o Modelado. Representante de esta teoría Albert Bandura (psicólogo canadiense), que estudió el aprendizaje entendiendo como una conducta humana explicada por la interrelación entre el sujeto que son las interpretaciones y el entorno representado por los castigos y respuestas. Desde el punto de vista de Bandura & Walters (1974, p.33) dice que la gran parte de

las conductas de las personas están basadas verdaderamente, en la aprehensión e internalización de la experiencia de otras personas, cada individuo toma como modelo de vida, paradigma o referencia a nuestros amigos, padres, parientes, profesores, compañeros del trabajo, personajes públicos, entre otros. Asimismo, copiamos, imitamos o replicamos conductas semejantes y seleccionamos el modelo con el cual nos identificamos y el cual satisface nuestras necesidades.

Al querer ejercitar la memoria que es la capacidad para conservar datos e información a ser recuperada por propia voluntad, visualizamos “imágenes mentales” que hemos tomado de nuestro modelo y expresa las ideas con un lenguaje verbal recordando conceptos, definiciones, doctrinas, enfoques, ideologías, teorías, etc., inclusive se puede cambiar este contexto de acuerdo a nuestro comportamiento, idiosincrasia, interés, motivación, entre otros aspectos de nuestra vida.

a. Procesos de la Teoría del Aprendizaje

Esta postura ideológica y psicológica tiene cuatro fases o procesos:

Primer Proceso: Atención

La atención del aprendizaje debe centrarse en el modelo que representa la conducta y si existe un elemento interventor.

Segundo Proceso: Retención

La retención del nuevo conocimiento adquirido por el aprendizaje se realiza a través de la memoria que es el proceso para almacenar datos e información y difundirlo cuando sea requerido.

Tercer Proceso. Reproducción

La reproducción del proceso es la capacidad de replicar o repetir cuantas veces sea necesario para que la conducta esté realizada correctamente.

Cuarto Proceso: Motivación

La motivación para el aprendizaje puede tener tres formas:

1. **Refuerzo/castigo pasado.**- El refuerzo es realizar una conducta logrando algo bueno, entonces existe una tendencia a repetir o replicar esta conducta, para alcanzar el mismo refuerzo.
2. **Refuerzo/castigos prometidos.**- Son las expectativas de lo que se intenta alcanzar deduciendo las posibles consecuencias.
3. **Refuerzo/castigo vicario.**- Logro obtenido del modelo que aprendimos.

16.2. Teoría Familiar Sistémica (TFS).

Autor de esta Teoría: Von Bertalanfy , este investigador y psicólogo clínico, considera a la familia como una integridad o un sistema social, en donde se trata la violencia familiar, deduciendo como son las relaciones sociales entre los miembros de familia, buscando que los actores(sujetos) logren mejores mecanismos de vincularse , proactivos y de autoafirmarse sin imponer a otros nuevas ideas.

Esta posición o teoría, sostiene que en la familia se producen una serie de interrelaciones complejas entre sus miembros lo que desencadena conductas violentas entre sus integrantes, que son enfocadas por una mediación sistemática en atención a las sucesiones transaccionales, de los circuitos de retroalimentación que son la “causa”, en relación de pareja, de familia y otros contextos sociales donde ocurren los comportamientos agresivos. La Teoría Sistémica estudia la relación hombre/mujer y plantea que los hombres manejan

la violencia física y psicológica sin control, por eso ocurren conductas de agresión. El maltrato masculino se halla en la distribución social y no en la psicopatología de los provocadores. Así mismo la terapia familiar sistémica es efectiva para enfrentar y tratar a la víctima de violencia conyugal.

16.3. Teoría Feminista (TF). Esta opinión científica psicológica, sostiene que el poder ejercido por el hombre hacia la mujer lo refleja, lo materializa y lo representa en conductas agresivas que demuestran el dominio, el mando masculino en la sociedad.

El motivo de los ataques del hombre contra las mujeres es el sexismo que se encuentra acendrado en la sociedad contemporánea actual.

Elementos para analizar la violencia desde la Teoría Feminista.

1. El provecho explicativo de los constructos: poder y género.
2. Exámenes en la familia para organizar las relaciones heterosexuales entre el poder y el género.
3. Comprender y ratificar las prácticas femeninas.
4. Progreso de las teorías y los ejemplos que representen verdaderamente las experiencias femeninas.

16.4. Teoría del Ciclo de la Violencia(TCV)

La autora Teoría es Leonore Walker, investigadora y docente de la Universidad de Pensilvania, USA, la cual argumenta que esta se desarrolla en tres momentos o fases:

Primera Fase: Acumulación de tensión

Compuesta por agresiones psicológicas, que modifican su estado de ánimo, humor, etc., repentinamente; y donde la

víctima o sobrevivientes de violencia, aguanta los gritos, insultos, es sumisa, temerosa, tímida, trata de comunicarse con él, explicarle lo que ella siente, etc., minimizando los hechos, porque ella tiene la esperanza que él cambiará y le irá mejor a ella.

Sin embargo, el agresor como sabe que las mujeres víctimas de violencia están conformes y no protestarán; él no se controla, sigue violentando, piensa que tiene derecho sobre la pareja, como el desea.

Segunda Fase: Agresión

Dentro de la fase anterior, cuando se llega a la tensión límite, se genera la violencia económica o patrimonial, psicológica o sexual, donde el control personal del hombre, por lo general, se ha perdido.

En esa fase tiene su génesis la violencia física contra las víctimas, donde las mujeres tratan de salvar su matrimonio o la relación, están débiles, deprimidas, desmotivadas, sienten dolor, falta de criterio, impotentes, incapacidad para la toma de decisiones, indefinición, soledad, vergüenza; entre otras situaciones de inestabilidad emocional. Esta etapa es la más difícil, pues en este periodo la violencia física es más continua.

Tercera Fase: Reconciliación (“Luna de Miel”)

Esta etapa es conocida también como “Luna de Miel”, donde el sujeto agresor está arrepentido de todas las formas de violencia

que ha cometido, pidiendo perdón a la víctima, arrodillándose para decir que no lo volverá a hacer, no hay agresión, estrés, tensión porque el victimario, aparentemente manifiesta un cambio.

La mujer cree que no volverá a violentarla, confusión de sus sentimientos, tiene relaciones íntimas, mejora las relaciones sociales, la mujer víctima de violencia, quiere seguir, la relación de pareja, tiene mayor oportunidad para que haya paz en su hogar.

Sin embargo posteriormente el agresor retorna con su comportamiento habitual de lastimar a la mujer.

C. Teoría de la Unión Traumática (TUT).

Vincula el comportamiento de rectitud de las mujeres maltratadas con determinados contextos de violencia, en lugar de referirle a semblanzas de su personalidad o asuntos económicos y sociales.

Esta teoría es el progreso de una alianza emocional entre dos individuos donde uno de ellos intimidad, maltrata, ofende, pega, violenta, ininterrumpidamente a la otra que a veces exterioriza y a veces no el maltrato padecido.

Las características comunes esta teoría son que hay abuso y desequilibrio de poder entre los miembros de la relación y la violencia, es intermitente.

Cuando el abuso y desequilibrio de poder se incrementa, la persona subalterna se mira a sí misma con baja autoestima, peyorativamente incapaz más dependiente que nunca de su pareja, por el mayor poder que tiene, se incrementa la dependencia emocional.

Sin embargo cuando las mujeres víctimas de violencia, no quieren retomar la relación; el violentador pierde el control sobre su pareja, la víctima se independiza, entonces el agresor apela a la amenaza, coacción, intimidación, represión etc., para intentar recupera a su pareja.

Lo que sucede, generalmente, es que las mujeres víctimas de violencia, vuelven a reconciliarse con su pareja porque la mujer teme a la separación de su pareja victimaria, se incrementa el miedo de la mujer a estar sola, quien la mantendrá, surge la dependencia emocional de su pareja, la víctima o también llamada sobreviviente está más vulnerable que nunca.

La mujer se encuentra con una autoestima muy baja, teme muchas cosas.

17. Factores de riesgo conocidos contra la mujer

Estas características son comunes y se presentan permanentemente en la agresión contra la mujer, ya son conocidos y se repiten continuamente, por lo que siempre lo debemos tener en considera, para evitar problemas posteriores, son características permanentes:

- Poca edad de la mujer
- Pobreza
- Baja condición social
- Falta de empoderamiento de la mujer
- Estrés de la vida cotidiana
- Consumo de alcohol
- Celos
- La mujer no contribuye con la economía del hogar

18. MIMP Informe 2020- Violencia contra la mujer durante la pandemia

Prevención contra la Violencia-Plan Internacional-.

Planinternacional.org.pe/blog/conoce-las-cifras-de-violencia-contra-las-mujeres-durante-la-pandemia

Según el informe anual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) 2020, dice que antes de la cuarentena del mes de marzo del mismo año, las causas de violencia psicológica eran las más frecuentes.

Pero durante la pandemia marzo, 2020, se cambió a la violencia física, que es la que tiene mayor cantidad de denuncias por parte de las mujeres.

Esta institución no pudo atender adecuadamente por el fenómeno COVI-19, por lo que se implementó los Equipos Itinerante de Urgencia (EIU), del MIMP, que atendieron los siguientes casos de las regiones donde se presentó la mayor cantidad de violencia contra la mujer:

Región Cusco: 2,494 casos

Región Junín: 2,067 denuncias

Lima Metropolitana: 1,522 situaciones de violencia contra la mujer.

Región Huánuco: 1,337 fenómenos de agresión contra la mujer.

Región Ancash: 1, 197 casos de violencia contra la pareja

Clases de violencia contra la mujer: Año 2020 –MIMP-

Total: 18, 439 denuncias

1. Violencia económica : 51
2. Violencia sexual : 2,693
3. Violencia psicológica: 7,272
4. Violencia física: 8,413

19. Región Lima PNP Denuncias de Violencia contra la mujer- Año: 2019-.

Fuente PNP-Oficina de Planeamiento Administrativo de la REGPOL-Lima.

Elaboración Equipo Técnico de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza-Lima Metropolitana.

mesadeconcertacion.org.pe/storage/documentos/2020-08-28/balance-violencia-mujeres-lima.metropolitana.pdf

LIMA NORTE

Distrito: Los Olivos – Total: 4822

Comisaría:

1. Los Olivos : Total 591
2. Laura Coller : Total 1226
3. Sol de Oro : Total 3005

Distrito: Puente Piedra- Total: 2479

Comisaría

1. Puente Piedra : Total 1185
2. Zapallal : Total: 861
3. La Ensenada: Total : 433

Distrito: Carabayllo-Total: 4165

Comisaría

1. Santa Isabel : Total 1736
2. Carabayllo : Total 961
3. El Progreso: Total 1468

Distrito Santa Rosa- Total: 174

Comisaría: Santa Rosa- Total: 174

Distrito Ancón – Total: 515

Comisaría Ancón: Total 515

Distrito Comas – Total 2725

Comisaría

1. Independencia- Total : 16
2. Tahuantinsuyo- Total : 537
3. De Payet- Total : 537
4. Túpac Amaru – Total 423

Distrito Independencia- Total: 2938

Comisaría

1. Unificada – Total: 183
2. La Pascana-Total: 1355
3. Santa Luzmila-Total: 1201
4. Collique-Total: 10
5. Universitaria-Total : 189

Distrito San Martín de Porres- Total: 2133

Comisaría

1. Conde Villa- Total : 983
2. San Martín de Porres – Total :1150

LIMA CENTRO

Total de denuncias: 16983 por Violencia

Mayor cantidad: Lima Cercado – 3204 casos

Menor cantidad: Distrito de San Isidro – 284 expedientes.

Distrito Rímac. Total 2099

Comisaría

Ciudad y Campo: 639

Piedra Liza: 88

Rímac: 571

El Manzano: 330

Flor de Amancaes: 471

Distrito Breña. Total: 991

Comisaría

Breña: 470

Chacra Colorada: 521

Distrito Jesús María. Total: 416

Comisaría Jesús María: 416

Distrito Magdalena del Mar: 499

Comisaria Magdalena del Mar: 499

Distrito Pueblo Libre: 1037

Comisaría Pueblo Libre: 1037

Distrito San Miguel: 948

Comisaría

Maranga: 438

San Miguel: 510

Distrito Lima: 3204

Comisarias

Monserrat: 550

San Andrés: 401

Cotabambas 11

Alfonso Ugarte: 313

Petit Thouars: 98

Conde de la Vega: 302

Unidad Vecinal N° 157

Distrito La Victoria: 1915

Comisaría

San Cosme: 140

Apolo: 1879

Distrito Lince: 281

Comisaría de Lince: 281

Distrito de Miraflores: 376

Comisaría

Miraflores: 287

San Antonio: 89

Distrito de San Borja: 611

Comisaría

San Borja: 436

Chacarilla del Estanque 225

Distrito de San Isidro: 284

Comisaría

Orrantia del Mar: 88

San Isidro: 284

Distrito de Surco: 2870

Comisaría

Monterrico: 879

Surco: 896

Sagitario: 281

Distrito de Surquillo: 89

Comisaría de Surquillo: 89

Distrito de Barranco: 508

Comisaría de Barranco: 508

LIMA ESTE: 25585 denuncias

Distrito de San Juan de Lurigancho: 10821 casos (el mayor).

Cieneguilla: 344 casos (menor).

Distrito El Agustino: 2144

Comisaría

San Cayetano: 288

San Pedro: 196

Santoyo: 452

Villa Hermosa: 451

El Agustino: 757

Distrito San Luis: 712

Comisaría

San Luis: 330

Yerbateros: 382

Distrito Lurigancho-Chosica: 1609

Comisaria

Jicamarca: 594

Huachipa: 359

Chosica: 656

Distrito San Juan de Lurigancho: 10821

Comisaría

Bayoyar: 500

Caja de Agua: 1091

Canto Rey: 662

10 de Octubre: 2140

La Huayrona: 2076

Mariscal Cáceres: 1247

Santa Elizabeth: 1735

Zárate Este 1: 1370

Distrito de Ate: 6385

Comisaría

Salamanca: 781

Santa Clara: 987

Vitarte: 3077

Huaycán: 1540

Distrito Cieneguilla: 344

Comisaría Cieneguilla: 344

Distrito La Molina: 631

Comisaría

La Molina: 98

Santa Felicia: 382

Las Praderas -151-

Distrito Santa Anita: 2254

Comisaría Santa Anita: 2254

Distrito Chaclacayo: 685

Comisaría Chaclacayo: 685

20. Distritos con mayor índice de denuncias según Sexo (Masculino o Femenino).

Informe PNP- 2020.

Lima Este:

Distrito San Juan de Lurigancho. Total de denuncias: 10821

Hombres: 1691 (16%).

Mujeres: 9130 (84%).

Lima Norte

Los Olivos: 4822

Hombres: 305 (8%)

Mujeres: 3456(92%)

Lima Sur

Villa María del Triunfo: 3761

Hombres: 305(8%)

Mujeres: 3456(92%)

Lima Centro 3204

Hombres: 649(20%)

Mujeres: 2555(80%)

21. Creencias, actitudes e imaginarios que apoyan la violencia contra la mujer

Fuente: INEI

La mujer peruana según el INEI, tiene estas actitudes que generan violencia, que acepta como algo natural o normal.

- La mujer debe cumplir su rol de madre y esposa, después sus sueños.
- La mujer infiel debe tener alguna forma de castigo por parte de su pareja.
- La mujer que viste provocativamente busca que la acosen sexualmente.
- Si la mujer falta el respeto a su marido o pareja, merece castigo.
- La mujer debe estar dispuesta a tener relaciones sexuales cuando el esposo o la pareja lo desee.
- La mujer debe permitir todo lo que el esposo o pareja lo pida sexualmente.
- El varón usa la fuerza para corregir a su esposa o pareja, si coquetea con otros.

22. Ministerio Público en su guía de valoración de daño psíquico en víctimas de violencia presenta las siguientes situaciones, que genera este fenómeno. Año 2019.

1. Pérdida de autoestima.
2. Ambivalencia hacia el maltratador por el que siente miedo, agresividad y amor.
3. Ansiedad que conlleva la responsabilidad del fracaso familiar, y en la mayoría de los casos, hacerse responsable de los hijos.
4. Presiones de la sociedad, que la culpabiliza por su posición de víctima por el fracaso conyugal.
5. Consecuencias económicas.
6. Ineficacia de apoyo jurídica para protegerla y el temor permanente a ser de nuevo agredida por la pareja o ex pareja que sigue persiguiéndola.

23. San Juan de Lurigancho : Cuna de la Violencia contra la Mujer

El distrito de San Juan de Lurigancho es el distrito con mayor población en nuestro país, su cantidad de habitante está cerca de 1100,000 (un millón y cien mil personas). Tiene más de cien (100) Asentamientos Humanos, la mayoría se encuentra en la parte alta de Canto Grande, su gente ha emigrado de las diferentes regiones del país. Fue creado el año de 1967. Es el distrito que tiene más hogares con uno de sus miembros viviendo en el extranjero a nivel nacional, que envían “remesas” a sus familiares.

El año 2007, según el Informe de la Fiscalía del mes de noviembre presentaba los siguientes datos:

El 84% de los casos de violencia familiar que se reportan en el Cono Este de Lima, ocurren en el distrito de San Juan de Lurigancho.

Le sigue el distrito de Ate (Huaycán) con el 29% de violencia familiar

El tercer lugar lo ocupaba el distrito de Santa Anita con un 16% de denuncias por violencia contra la familia.

Según el Ministerio de Salud (MINSA) las formas de agresión que se presentaban son:

1. Agresión física: 49.3% en mujeres, en los varones 35.9%.
2. Violencia psicológica: 57% afecta a los hombres, en las mujeres es 42%.
3. Violencia sexual: 6.3% mujeres, 5.1% varones

Nivel educativo de los sujetos agresores:

- 65% educación secundaria
- 19.3% primaria completa
- 11% educación superior completa
- 17% educación superior incompleta

- 14% persona iletradas.

gestiopolis.com/determinantes-de-la-violencia-en-san-juan-de-lurigancho-2005-2015.

Debemos siempre considerar que San Juan de Lurigancho es el distrito en el país que tiene la mayor cantidad de habitantes.

Ya el año 2011 presentaba la siguiente estadística referente a la violencia:

- 1038 casos de violencia familiar y sexual.
- 12 feminicidios
- 1,815 casos de violencia familiar según la institución Red de Salud.
- 2,124, casos de violencia familiar según información del Ministerio Público.

Existen tres (3) Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Estos a su vez tienen 11 despachos judiciales.

spaciolibre.pe/especial-san-juan-de-lurigancho-cuna-de-la-violencia-contra-la-mujer-

24. Países de mundo donde existe la mayor cantidad de violencia contra las mujeres

psicologiaymente.com/social/paises-con-mas-violencia-genero

Autor: Oscar Castellero Mimensa

- 1. India :**
- 2. Siria:**
- 3. Afganistán:**
- 4. Somalia**
- 5. El Congo**
- 6. Arabia Saudí**

7. Yemen
8. Nigeria
9. Pakistán
10. Uganda
11. Honduras
12. República Centroafricana
13. Argentina
14. Irak
15. México
16. Venezuela
17. Guatemala
18. Dinamarca
19. Finlandia
20. EE.UU.

3. Definición conceptual

- **Constructo**

Construcción teórica para comprender un problema determinado.

- **Estereotipo**

Idea, expresión o modelo estereotipados de cualidades o conductas.

- **Estereotipo de género**

Es una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombre o mujeres poseen o deberían poseer.

- **Género**

Es el producto de normas culturales interactuantes en el ámbito económico, social, político y religioso. Define significantes de poder entre sexos, es una nueva manera de ver e interpretar los fenómenos sociales que se refieren a las relaciones entre hombre y mujeres. Dicha visión supone tener en consideración la diferencia entre sexos en la generación del desarrollo y analizar en cada sociedad y en cada circunstancia las causas y mecanismos institucionales y culturales que estructuran la desigualdad entre hombres y mujeres.

- **Intermitente**

Que se interrumpe y prosigue cada cierto tiempo de manera reiterada.

- **Investigación Científica**

Es la reflexión sistemática sobre el método y los procedimientos de la investigación.

- **Investigación Cualitativa**

Es un término que cubre una serie de métodos y técnicas con valor interpretativo, que pretende describir analizar, decodificar, traducir y sintetizar el significado de hechos que se suscitan de manera natural. También se le llama familia cualitativa. Se usa especialmente en las Ciencias Sociales y Jurídicas.

- **Investigación Jurídica**

Conjunto de actividades tendentes a la identificación, individualización y registro de las fuentes de conocimiento en su aspecto sistemático, genético y filosófico.

- **Iter Criminis**

Significa camino del delito. O también grados del delito, significa que explica cuando inicia y cuando termina el delito, es decir la ruta que sigue una norma antijurídica.

- **Método**

Son los pasos, camino, ruta, vía, proceso para conseguir un objetivo.

- **Método científico**

Es un procedimiento ordenado, sistematizado, para lograr un nuevo saber o conocimiento ya sea en las ciencias básicas o aplicadas

- **Misoginia**

Aversión a las mujeres o falta de confianza en ellas.

- **Paradigma**

Es sinónimo de modelo, ejemplo, a seguir. Es una especie de guía en una investigación o estudio. Es un modelo a imitar, algo que admiramos, positivo, original, propio. Es un referente para cualquier acontecimiento que queramos realizar o cumplir.

- **Tesis**

Es una conclusión, proposición, opinión o teoría, que se mantiene con razonamientos. También se llama tesis a un trabajo de carácter científico

- **Proactivo**

Que tiene una visión amplia de las cosas, que inicia un proceso, sabiendo que va a encontrar muchas dificultades o problemas en el camino. Lo que dice lo cumple.

- **Psicopatología**

Estudia las enfermedades y problemas de la mente.

- **Sexismo**

Actitud o comportamiento hostil, agresivo a una persona de sexo diferente a él o a ella. Discriminación

- **Vicario**

Que ayuda, apoya o cumple la función de otra persona.

- **Violencia**

Es un mal endémico que sufre la mayor parte de mujeres de todos los segmentos de la sociedad; de parte de sus esposos, de pareja, exparejas, padres, suegros, etc., como consecuencia de la discriminación y la subordinación al hombre.

- **Violencia doméstica**

Es aquella que se produce en el entorno familiar.

- **Violencia económica o patrimonial**

Acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos, controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.

- **Violencia de pareja**

Es una de las formas más comunes de la violencia contra la mujer o también llamada violencia de género. Es un fenómeno a nivel mundial, los países emergentes, líderes, y no emergentes todavía no encuentran la forma o manera de acabar con este flagelo. También se le llama la enfermedad sin cura.

- **Violencia mediática**

Son las acciones de violencia producida por los medios de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres.

- **Violencia simbólica y/o encubierta**

Mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad, discriminación.

Capítulo III: Metodología

La metodología es parte de la investigación científica que se encarga de estudiar los diferentes métodos, técnica e instrumentos de un estudio, de un trabajo o de una investigación científica.

Es el conjunto de diferentes métodos. La metodología es la ciencia que se encarga de estudiar a los métodos científicos.

1. Paradigma: Cualitativo – jurídico- ESTUDIO DE CASO

- Esta investigación tiene como fundamento el paradigma cualitativo, pues no utilizamos la estadística inferencial basada en la matemática.
- Es una investigación jurídica pues nuestra profesión es el Derecho, que básicamente interpreta, infiere, analiza, teorías, expedientes, leyes, cualquier norma jurídica que sea importante para un estudio
- Estudio de caso: pueden ser cuantitativos o cualitativos, pero su característica principal es que abordan de una manera intensiva, completa o profunda una unidad de análisis puede ser: una persona, una familia, un grupo, una organización o una institución.

2. Método: científico, inductivo, deductivo analítico, sintético, descriptivo, dialéctico, hermenéutico.

- Científico : porque una investigación que tiene rigor y orden
- Inductivo: porque este estudio va de menos a más.
- Deductivo: porque después se analiza de macro a micro, además los métodos inductivo y deductivo van juntos no se pueden dividir o separar.
- Analítico: esta clase de método analiza, descompone, o desintegra un todo en partes.
- Sintético: esta técnica de estudio reconstruye o arma de nuevo toda la investigación.

- Descriptivo: porque evalúa las características del fenómeno o del estudio o problema.
- Dialéctico: tiene elementos teóricos y científicos
- Hermenéutico jurídico : hace interpretación de las normas

3. Alcance: exploratorio, descriptivo

Esta investigación es de alcance exploratorio, pues sirve para familiarizarnos con fenómenos, hechos o realidades pocas veces estudiadas o trabajadas por los investigadores jurídicos o doctrinarios.

Esta investigación es de alcance descriptivo, pues relatamos los hechos que han ocurrido en este estudio de caso, de una manera ordenada y científica.

4. Tipo : investigación aplicada, activa o dinámica

Esta forma de investigación se dirige su aplicación inmediata y no al desarrollo de teorías. Se encuentra muy ligada a la investigación, pura, básica o fundamental.

5. Diseño: no experimental

Porque se basa fundamentalmente en la observación

6. Unidad de análisis: TUO, de la Ley N° 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Es la entidad o realidad que va a ser estudiada

7. Técnicas e instrumentos

7.1. Técnica: Es el mecanismo que utiliza el investigador para recolectar la información.

- Observación
- Lectura
- Subrayado

- Análisis
- Comprensión
- Bibliográfica
- Resumen
- Dialógica
- Exploratoria
- Hermenéutica

7.2. Instrumentos

- Investigadores
- Videos
- Tesis nacionales e internacionales
- Periódicos
- Revistas especializadas

Capítulo IV: Conclusiones y Sugerencias o Recomendaciones

4.1. Conclusiones

Primera: La ONU, afirma que la violencia que padecen las mujeres, en países desarrollados y no desarrollados, están en la función del estatus de las féminas, del matrimonio, de la familia, de la sociedad y la situación donde sucede la violencia, incluye el contexto social e ideológico.

Lo cual es absolutamente coincidente, con lo que sucede en Distrito de San Juan de Lurigancho, 2021. La violencia contra la mujer se manifiesta desde el enfoque; psicológico, físico, sexual y económico o patrimonial y es sancionado por la ley N° 30364.

Segunda: La violencia contra las mujeres implica sufrimiento psicológico como una cuestión previa a la violencia física que se ejerce sobre Ella, el más frecuente es el ser objeto de sometimiento, discriminación y control, en forma verbal y/o silenciosa, durante el desarrollo de su vida; desde el seno familiar, en las relaciones de enamoramiento, de pareja y en muchos casos después de la disolución de la relación de pareja, y en el Distrito de San Juan de Lurigancho, este fenómeno es de mayor connotación dado a que cuenta con una población de índice superior, tal es así que hay propuesta de convertirla en provincia, a fin de mejorar las atenciones correspondientes.

Tercera: Respecto de las acciones de conducta que causan daño a la integridad corporal o a la salud, en gran magnitud son manifestaciones de violencia física contra la mujer en el Distrito de San Juan de Lurigancho, basadas en la discriminación, violencia y la baja autoestima, la interculturalidad, la

interseccionalidad que padecen las mujeres por el hecho de serlo, prácticamente en todos los ámbitos de su vida, las inhiben en el desarrollo de sus capacidades, dañando el ejercicio de sus libertades, propiciando prácticamente el desmedro del ejercicio de sus derechos humanos fundamentales.

Cuarta: La violencia contra las mujeres es consecuencia de una situación de discriminación que tiene su origen en una estructura social de naturaleza patriarcal, por el cual el hombre se siente dueño de su esposa o pareja, minimizando la participación de la mujer; la cual es sometida a tales y cuales exigencias de tipo sexual sin consentimiento, ocasionando así la violencia sexual contra la mujer, conducta bastante apreciable en el Distrito de San Juan de Lurigancho, 2021

4.2. Sugerencias o Recomendaciones

Primera: La violencia contra la mujer es un problema social que tiene diversas causas , motivos, elementos o factores y por lo que la aplicación de la ley debe estar a cargo de personas naturales y jurídicas con formación multidisciplinaria : abogados, maestros, psicólogos, psiquiatras, sociólogos, historiadores , PJ, MP, PNP, Ministerio de la Mujer, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Educación, MINJUS.

Así mismo se debe formular diversas estrategias, planes, programas y políticas públicas, para tratar de solucionar o disminuir este fenómeno social.

Segunda: Se debe elaborar un constructo sobre una visión integral de la salud mental definiéndolas como un proceso de integración de la dimensión humana en la interacción de las personas; pero sobre todo teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 30364 y algunas modificarias que se le hizo

Tercera: Implementación de Casas de Refugio como ordena la ley, por las entidades responsables correspondientes, a nivel nacional para las mujeres víctimas de agresión o violencia por parte de sus parejas o ex parejas.

Cuarta: Crear políticas para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el acceso a la justicia y el fortalecimiento institucional como:

La Comisión respectiva del Congreso debe presentar un proyecto de Ley, que fomente la enseñanza obligatoria sobre la protección legal y constitucional a la mujer, modificar el Currículo Nacional de Educación Básica Regular, donde se considere unas unidades temáticas de igualdad entre el hombre y la mujer.

Referencias bibliográficas

- Arciga Bernal, Salvador (2009). *Del pensamiento social a la participación, estudios de Psicología Social en México*. UNAM
- Arece, R. (2019). *Factores asociados a la violencia conyugal en el Centro Emergencia Mujer-CEM-, Lima, 2017*. Tesis para optar el grado de Magister en Bioestadística. Unidad de Posgrado. Facultad de Ciencias Matemáticas, UNMSM, Lima, Perú.
- Asamblea Mundial de la Salud (2018). *Prevención de la Violencia: una prioridad de Salud Pública*. OMS. Ginebra
- Bandura, A. (1987). *Teoría de la agresión social*. Espasa Calpe Ediciones Universitaria. Madrid.
- De Celis, E. (2011). *Prevención de la violencia de género*. En J. Pérez & A. Escobar. *Perspectivas de la violencia de género*. Themis XXI. Madrid
- Domenech Joseph (2009). *La violencia contra la mujer en España: análisis doctrinario y jurídico*. Universidad de Barcelona, Barcelona.
- Elú María del Carmen, Pruneda Elsa (2002). *Atención a los Servicios de Mujer Víctima de Violencia*. Organización Panamericana de la Salud (OPS) México.
- Lagarde, Marcela (2005). *Los cautiverios de las mujeres: madres, esposas, monjas, putas, presas, locas*. UNAM, México.
- Mackenzie, Robert (2017). *Teorías sobre la violencia contra las mujeres*. Estudio jurídico- social –crítico. Themis. Bogotá, Colombia
- MIMP (2016). *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Instrumentos para los hogares de refugio temporal, criterios de derivación*. Industrias gráficas Ausungate S.A.C., Lima

- Valcárcel, A. y Romero (2000). *Los desafíos del Feminismo ante el siglo XXI*. Instituto andaluz de la Mujer. Sevilla. Recuperada de www.uca.edu.ni (2000).
- Organización Mundial de la Salud (2004). VII Conferencia Mundial sobre prevención de lesiones y promoción de la seguridad. Recuperada www.who.int/es
- Yves Midrau (2000). *La violencia estructural y social contra las mujeres. Estudio comparativo de España y Brasil*. Tesis Doctoral. Universidad de Madrid, Madrid, España.
- Zubizarreta, I. (2015). *Consecuencias psicológicas del maltrato doméstico en las mujeres, en sus hijos e hijas. Programa de asistencia psicológica para la violencia familiar y sexual*. Madrid

Webgrafía o referencia virtual

Recuperado de gutmacher.org/sites/default/files/article_files/3001404s.pdf

Recuperado de senado.gob.co/index.php/prensa/noticias/2434-ni-una-mas-busca-prevenir-la-violencia-contr-la-mujer-desde-la-edad-escolar

mesadeconcertacion.org.pe/storage/documentos/2020-08-28-balance-violencia-mujeres-lima-metropolitana

Repositorio.umsa.bo/handle/123456789/6533/browse?type=subject&value=DEPENDENCIA+EMOCIONAL

Repositorio.tec.mx/bistream/handle/11285/629225/33068001077579.pdf?sequence=1&isAllowed=y

revistainvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/matema/article/view/17238

Repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/25447/TESIS%20Ruth.pdf?sequence=1&isAllowed=y

psicologiyamente.com/social/países-con-mas-violencia-genero

planinternacional.org.pe/blog/conoce-las-cifras-de-violencia-contr-las-mujeres-durante-la-pandemia

spaciolibre.pe/especial-san-juan-de-lurigancho-cuna-de-la-violencia-contr-la-mujer

gestiopolis.com/determinantes-de-la-violencia-en-san-juan-de-lurigancho-2005-2015

ANEXO

TUO

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP

DECRETO SUPREMO**N° 004-2019-MIMP**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se establecen los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1386, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tiene por objeto fortalecer la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar, mejorando los mecanismos de atención y protección de las víctimas, especialmente el marco que regula las medidas de protección;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1386 señala que el Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP;

Que, posteriormente, mediante Ley N° 30862, Ley que fortalece diversas normas para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del

Grupo Familiar, se aprobaron diversas modificaciones a la Ley N° 30364, estableciéndose en su Única Disposición Complementaria Final la adecuación de su Reglamento;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar la modificación del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, con la finalidad de adecuar sus normas a los dispositivos legales antes mencionados;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y, el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP

Modifícase los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 56, 59, 65, 67, 72, 74, 75, 76, 77, 81, 87, 88, 89, 91, 96, 105, 107, 109, 116, 117, 118, 120 y 125, así como las denominaciones del “Capítulo III: Ámbito de tutela especial” y del “Capítulo IV: Ámbito de sanción” del Título II “Proceso Especial” del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, en los siguientes términos:

“Artículo 3.- De los sujetos de protección de la Ley.

Conforme al artículo 7 de la Ley, se entiende como sujetos de protección:

1. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.
2. Las y los integrantes del grupo familiar. Entiéndase como tales a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, madrastras, padrastros o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y

segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.”

“Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se entiende por:

1. Víctima

Se considera víctima directa a la mujer durante todo su ciclo de vida o integrante del grupo familiar que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5, 6 y 8 de la Ley.

Se considera víctima indirecta a las niñas, niños y adolescentes, que hayan estado presentes en el momento de cualquier acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5, 6 y 8 de la Ley, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia en el contexto de la violencia.

Asimismo, se considera víctimas indirectas a las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad dependientes de la víctima; hijas/hijos mayores de edad que cursen estudios y personas mayores de edad dependientes de la víctima; además, teniendo en cuenta el caso en particular, a las y los demás integrantes del grupo familiar.

2. Personas en condición de vulnerabilidad

Son las personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, origen étnico o por circunstancias sociales, económicas, culturales o lingüísticas, se encuentren con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos.

Esto incluye, de manera enunciativa, la pertenencia a comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas u originarios, población afroperuana, la migración, el refugio, el desplazamiento, la pobreza, la identidad de género, la orientación sexual, la privación de la libertad, el estado de gestación, la discapacidad, entre otras.

3. La violencia contra las mujeres por su condición de tal

Es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la Ley que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación

de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. Las operadoras y los operadores comprenden e investigan esta acción de modo contextual como un proceso continuo. Esto permite identificar los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso.

4. La violencia hacia un o una integrante del grupo familiar

Es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 6 y 8 de la Ley que se realiza en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra.

5. Violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes

Es toda conducta con connotación sexual realizada por cualquier persona, aprovechando la **condición** de especial vulnerabilidad de las niñas, niños o adolescentes, o aprovechando su cargo o posición de poder sobre las mismas, afectando su indemnidad sexual, integridad física o emocional, así como la libertad sexual de acuerdo a lo establecido por el Código Penal y la jurisprudencia de la materia. No es necesario que medie violencia o amenaza para considerar la existencia de violencia sexual.

6. Revictimización

Se entiende como el incremento del daño sufrido por la víctima como consecuencia de acciones u omisiones inadecuadas de parte de las entidades encargadas de la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia. Las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar adoptan las medidas adecuadas para erradicar la revictimización considerando la especial **condición** de la víctima.

7. Violencia económica o patrimonial

Además de lo previsto en el literal d) del artículo 8 de la Ley, la violencia económica o patrimonial se manifiesta, entre otros, a través de las siguientes acciones u omisiones:

- a. Prohibir, limitar o condicionar el desarrollo profesional o laboral, restringiendo la autonomía económica.
- b. Sustraer los ingresos, así como impedir o prohibir su administración.

- c. Proveer en forma diminuta y fraccionada los recursos necesarios para el sustento familiar.
- d. Condicionar el cumplimiento de la obligación de alimentos, como medio de sometimiento.
- e. Dañar, sustraer, destruir, deteriorar o retener los bienes destinados al alquiler, venta o instrumentos de trabajo.
- f. Dañar, sustraer, destruir, deteriorar o retener los bienes personales como ropa, celulares, tabletas, computadoras, entre otros.

8. Ficha de Valoración del Riesgo (FVR)

Es un instrumento que aplican la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial, que tiene como finalidad detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada. Su aplicación y valoración está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia, entre ellos, el feminicidio.”

“Artículo 5.- Atención especializada en casos de violencia

5.1. Las personas que intervienen en la prevención, protección, atención, recuperación, sanción, reeducación y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, tienen conocimientos especializados en la temática de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar o han participado en programas, talleres o capacitaciones sobre el tema.

5.2. Las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, aseguran la capacitación permanente y especializada del personal a cargo de brindar los servicios de prevención, protección, atención, reeducación, recuperación, sanción y erradicación de la violencia en el marco de la Ley.”

“Artículo 6.- Finalidad del proceso

6.1. El proceso especial tiene por finalidad proteger los derechos de las víctimas y prevenir nuevos actos de violencia, a través del otorgamiento de medidas de protección o medidas cautelares; y la sanción de las personas que resulten responsables. Asimismo, tiene la finalidad de contribuir en la recuperación de la víctima.

6.2. En todas las fases del proceso se garantiza la protección de la integridad física y mental de las víctimas, sobre todo de aquéllas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida.”

“Artículo 7.- Competencia de los órganos jurisdiccionales

7.1. En el ámbito de tutela especial son competentes:

1. El Juzgado de Familia, encargado de dictar las medidas de protección o medidas cautelares necesarias para proteger la vida e integridad de las víctimas, así como para garantizar su bienestar y protección social. Asimismo, cuando le corresponda, dicta medidas de restricción de derechos.

2. El Juzgado de Paz Letrado dicta las medidas de protección o medidas cautelares en las zonas o localidades donde no existan Juzgados de Familia.

3. El Juzgado de Paz dicta las medidas de protección o medidas cautelares en las localidades donde no existan Juzgado de Familia o de Paz Letrado, conforme a la Ley de Justicia de Paz vigente.

7.2. En el ámbito de sanción son competentes:

1. El Juzgado de Paz Letrado tramita el proceso por faltas.

2. El Juzgado Penal o Mixto determina la responsabilidad de las personas que hayan cometido delitos, fija la sanción y reparación que corresponda.

3. El Juzgado Penal o Mixto dicta la medida de protección en la audiencia de incoación de proceso inmediato, en caso de flagrancia en riesgo severo, de acuerdo al artículo 17-A de la Ley.”

“Artículo 8: Modalidades y tipos de violencia

8.1 Para los efectos del Reglamento, las modalidades de violencia son:

a. Los actos de violencia contra las mujeres señalados en el artículo 5 de la Ley. Estas modalidades incluyen aquellas que se manifiestan a través de violencia en relación de pareja, feminicidio, trata de personas con fines de explotación sexual, acoso sexual, violencia obstétrica, esterilizaciones forzadas, hostigamiento sexual, acoso político, violencia en conflictos sociales, violencia en conflicto armado, violencia a través de las tecnologías de la información y comunicación, violencia por orientación sexual, violencia contra mujeres indígenas u originarias, violencia contra mujeres afroperuanas, violencia

contra mujeres migrantes, violencia contra mujeres con virus de inmunodeficiencia humana, violencia en mujeres privadas de libertad, violencia contra las mujeres con discapacidad, entre otras.

b. Los actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar señalados en el artículo 6 de la Ley.

8.2 Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar señalados en el artículo 8 de la Ley, los cuales son:

a. Violencia física.

b. Violencia psicológica.

c. Violencia sexual.

d. Violencia económica o patrimonial.”

“Artículo 9.- Reserva de identidad, datos e información

9.1. Los antecedentes y la documentación correspondiente a los procesos se mantienen en reserva, sin afectar el derecho de defensa de las partes. En caso que las víctimas se encuentren o ingresen a un hogar de refugio temporal se mantiene en absoluta reserva cualquier referencia a su ubicación en todas las instancias de la ruta de atención, bajo responsabilidad.

9.2. En el caso de niñas, niños y adolescentes involucrados en procesos de violencia se debe guardar debida reserva sobre su identidad conforme a lo estipulado en el artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes.

9.3. A efecto de preservar la identidad de la víctima de violencia, especialmente de las víctimas de violencia sexual, el Juzgado o la Fiscalía, según sea el caso, instruye a la Policía Nacional del Perú para que en todos los documentos que emita se consigne el Código Único de Registro, el cual es solicitado al Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras a cargo del Ministerio Público. Asimismo, se mantiene en reserva los datos personales de las víctimas en todos los ámbitos del proceso, teniendo en cuenta lo previsto en la ley de la materia.

9.4 Los medios de comunicación cumplen lo estipulado en los artículos 124 y 125 del presente reglamento.”

“Artículo 10.- Medios probatorios para el ámbito de tutela especial y de sanción

10.1. Para la valoración de los medios probatorios se observan, entre otros, las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Se debe evitar en todos los ámbitos del proceso, la aplicación de criterios basados en estereotipos de género y otros que generan discriminación.

10.2 Para el ámbito de tutela especial o de protección se admiten y valoran, de acuerdo a su pertinencia, todos los medios probatorios que puedan acreditar el riesgo, la urgencia, necesidad de la protección de la víctima y el peligro en la demora, conforme a los criterios dispuestos en el artículo 22-A de la Ley.

10.3. Para el ámbito de sanción, se toman en cuenta los certificados e informes emitidos bajo los parámetros del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público o cualquier otro parámetro técnico y otros medios probatorios que puedan acreditar los hechos de violencia, así como la magnitud del daño para efectos de la reparación de la falta o delito.”

“Artículo 11.- Declaración única

11.1. La declaración de la víctima se realiza conforme a lo estipulado en el artículo 19 de la Ley, en especial cuando se trate de niñas, niños y adolescentes y mujeres bajo los parámetros establecidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, priorizando los casos de violencia sexual.”

“Artículo 12.- Declaración de la víctima

12.1 En la valoración de la declaración de la víctima, los operadores y operadoras de justicia, especialmente deben observar:

a. La posibilidad de que la sola declaración de la víctima sea hábil para desvirtuar la presunción de inocencia, si es que no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Para ello se evalúa la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud del testimonio y la persistencia en la incriminación.

b. La importancia de que la retractación de la víctima se evalúe tomando en cuenta el contexto de coerción propiciado por el entorno familiar y social próximo del que proviene la víctima y la persona denunciada.

12.2 Asimismo, deben observar los criterios establecidos en los Acuerdos Plenarios aprobados por la Corte Suprema de Justicia de la República.”

“Artículo 13.- Certificados o informes sobre el estado de la salud física y mental de la víctima

13.1. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, los establecimientos públicos de salud, los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados de salud emiten certificados o informes relacionados a la salud física y mental de las víctimas, los cuales constituyen medios probatorios tanto en el ámbito de tutela especial como de sanción.

13.2. Los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados también tienen valor probatorio tanto en el ámbito de tutela especial como de sanción.

13.3. Los certificados e informes se realizan de acuerdo a los parámetros médico legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público o cualquier parámetro técnico que permita determinar el daño o afectación.

13.4 Las y los operadores de justicia evitan disponer nuevas evaluaciones de salud física o mental innecesarias que puedan constituir actos de revictimización, salvo casos debidamente justificados y mediante resolución motivada. Lo señalado no restringe el derecho de las partes al ofrecimiento de medios probatorios.

13.5. Los certificados o informes pueden, además:

1. Indicar si existen condiciones de vulnerabilidad y si la víctima se encuentra en riesgo.
2. Recomendar la realización de evaluaciones complementarias. En este caso la evaluación complementaria puede ser ordenada por quien haya recibido dicho certificado o informe.”

“Artículo 14.- Entidades facultadas para recibir las denuncias

14.1. Las entidades facultadas para recibir denuncias son la Policía Nacional del Perú en cualquiera de sus dependencias policiales a nivel nacional, el Poder Judicial y el Ministerio Público, bajo responsabilidad, quienes deben comunicar la denuncia a los Centros Emergencia Mujer de la jurisdicción o, en aquellos lugares donde éstos no puedan brindar la atención, a los servicios de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y

Derechos Humanos para que actúen en el marco de sus competencias. La denuncia se realiza conforme a lo establecido en los artículos 15, 15-A, 15-B, 15-C de la Ley.

14.2. Cuando la denuncia comprenda como víctimas a niñas, niños y adolescentes, o personas agresoras menores de 18 años y mayores de 14 años, ésta también se presenta ante la Fiscalía de Familia o la que haga sus veces.

14.3. Si de la denuncia se desprende una situación de presunto riesgo o desprotección familiar de una niña, niño o adolescente se procede conforme a lo establecido en el artículo 39.

14.4. Si de la denuncia se desprende que la persona agraviada es una persona adulta mayor que se encuentra en situación de riesgo, conforme al artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, se comunica de inmediato a la Dirección de Personas Adultas Mayores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la Policía Nacional del Perú, al Ministerio Público o al gobierno local correspondiente, para que actúen de acuerdo a sus competencias.”

“Artículo 15.- Denuncias por profesionales de salud y educación

15.1. Las y los profesionales de los sectores de salud y educación que en el desempeño de sus funciones, tomen conocimiento de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar deben presentar la denuncia verbal o escrita directamente ante la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público o Poder Judicial, bajo responsabilidad, conforme lo establece el artículo 407 de Código Penal y artículo 326 del Código Procesal Penal. Para tal efecto pueden solicitar la orientación jurídica gratuita de los Centros Emergencia Mujer u Oficinas de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

15.2. Lo previsto en el numeral que antecede es sin perjuicio de la obligación de toda/o funcionaria/o o servidor/a público de otras entidades de denunciar los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar que conozcan en el ejercicio de sus funciones.”

“Artículo 16.- Actuación con mínimo formalismo

16.1. Las víctimas y personas denunciantes no requieren presentar documento que acredite su identidad para acceder a registrar sus denuncias. La Institución receptora verifica dentro del Sistema Integrado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) la identidad de la persona denunciante.

16.2. El RENIEC otorga facilidades para acceder al registro de identidad de personas de todas las edades, a todas las instituciones públicas receptoras de denuncias por hechos de violencia.

16.3. En caso la persona no se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil o es extranjera que no cuenta con documentación, las instituciones competentes que reciben la denuncia cursan oficio al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil o al Órgano Desconcentrado de Migraciones para el trámite respectivo.

16.4. Cuando las entidades facultadas para recibir la denuncia, toman conocimiento por intermedio de un tercero de un hecho de violencia, no exigen los datos precisos de la presunta víctima para registrar la denuncia, siendo suficiente recibir las referencias mínimas para su ubicación.”

“Artículo 17.- Derecho al acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes

17.1. Las niñas, niños y adolescentes pueden denunciar actos de violencia en su agravio o en agravio de otras personas sin la necesidad de la presencia de una persona adulta o de su representante legal.

17.2. Las entidades facultadas para recibir la denuncia garantizan la seguridad de las niñas, niños y adolescentes hasta que se dicte la medida de protección correspondiente.

17.3. Recabada la denuncia, de encontrarse una situación de riesgo o desprotección familiar se procede conforme a lo establecido en el artículo 39 del presente reglamento.

“Artículo 18.- Responsabilidad y llenado de las fichas de valoración del riesgo

El personal de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público o del Poder Judicial que reciba la denuncia es responsable de aplicar las fichas de valoración del riesgo. El llenado se realiza conforme al instructivo de cada Ficha de Valoración del Riesgo, y nunca es llenado por la víctima.”

“Artículo 19.- Medios probatorios en la presentación de denuncias

Para interponer una denuncia no es exigible presentar certificados, informes, exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley.”

“Artículo 20.- Condiciones especiales para la recepción de la denuncia.

20.1 La Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial, en los casos en que sea necesario, gestionan y coordinan la inmediata participación de la persona intérprete que facilite la comunicación de la víctima o testigo con discapacidad durante la recepción de las denuncias, salvo que la víctima o testigo proponga o identifique una persona para que desarrolle la función de interpretación.

20.2 Asimismo, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial deben consultar el Registro Nacional de Interpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, para gestionar y coordinar la participación de la persona intérprete o traductora, u otra que facilite la comunicación de la víctima o testigos durante la recepción de las denuncias, en caso no cuente con profesionales bilingües del idioma o lengua hablada por la víctima o testigo, considerando lo establecido en la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de la lenguas originarias del Perú y su Reglamento. En caso dichas entidades no puedan gestionar o coordinar la participación de una persona intérprete o traductora del citado registro, observan lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC.

20.3. En caso de personas extranjeras, se realiza la coordinación con el Consulado respectivo de manera inmediata para que proporcionen una persona traductora.

20.4. El personal de la Policía Nacional de Perú, el Ministerio Público o el Poder Judicial realiza el registro de la denuncia; la misma que puede ser ampliada con la presencia de la persona traductora o intérprete de ser el caso.

20.5. El personal que recibe la denuncia no debe realizar comportamientos, comentarios, sonidos, gestos, insinuaciones o preguntas inapropiadas respecto a la vida íntima, conducta, apariencia, relaciones, orientación sexual, identidad de género, origen étnico,

lengua materna o forma de hablar, condición de discapacidad, entre otros que propicien el desistimiento de interponer la denuncia; tampoco puede culpabilizar a la persona agraviada, emitir juicios de valor o negarse a recibir la denuncia.

20.6. La persona que formula la denuncia a favor de una presunta víctima puede solicitar la reserva de su identidad.”

“Artículo 22.- Conocimiento de los hechos por la Policía Nacional del Perú

22.1. La Policía Nacional del Perú, independientemente de la especialidad, está obligada a recibir, registrar y tramitar de inmediato las denuncias verbales o escritas de actos de violencia que presente la víctima o cualquier otra persona que actúe en su favor sin necesidad de estar investida de representación legal. El registro se realiza de manera inmediata en el aplicativo respectivo del Sistema de Denuncia Policial (SIDPOL) y, en ausencia de éste, en el Cuaderno, Libro o Formulario Tipo. El registro de la denuncia es previo a la solicitud del examen pericial.

22.2. El personal policial que en cumplimiento de cualquiera de sus funciones advierta indicios razonables de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, independientemente de su especialidad, interviene de inmediato y retiene a las personas involucradas y las traslada a la unidad policial más próxima, donde se registra la denuncia. Además, informa a la víctima de los derechos que le asisten y el procedimiento a seguir.

22.3. Luego de recibida la denuncia, en caso de riesgo severo, la Policía Nacional del Perú incluye de inmediato en la hoja de ruta del servicio de patrullaje policial el domicilio de la víctima o de sus familiares, a fin de que se efectúe el patrullaje integrado u otras rondas alternas que permitan prevenir nuevos actos de violencia; para tal efecto, efectúa las coordinaciones para comprometer el apoyo del servicio de Serenazgo, con sus unidades móviles y de las juntas vecinales.

22.4. Cuando la comisaría cuenta con un Centro Emergencia Mujer actúa en el marco del Protocolo de Actuación Conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarías o Comisarías especializadas en materia de protección frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Policía Nacional del Perú.

22.5. El diligenciamiento de las notificaciones le corresponde a la Policía Nacional del Perú y en ningún caso puede ser encomendada a la víctima directa o indirecta, bajo responsabilidad.”

“Artículo 23.- Dirección de la investigación penal por el Ministerio Público

23.1. Cuando la Policía Nacional del Perú recibe una denuncia por la comisión de presunto delito, comunica de manera inmediata a la Fiscalía Penal, a través del medio más célere e idóneo, a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones; sin perjuicio de realizar las diligencias urgentes e inaplazables que correspondan para salvaguardar la integridad de la presunta víctima y de remitir el informe policial, conforme a lo señalado en el Código Procesal Penal.

23.2. En el informe policial que dirija al Juzgado de Familia, la Policía Nacional del Perú identifica a la Fiscalía Penal que recibió dicha comunicación.”

“Artículo 24.- Contenido del Informe policial

24.1 La Policía Nacional del Perú remite simultáneamente al Juzgado de Familia y Fiscalía Penal, dentro de las veinticuatro horas de recibida la denuncia, el informe policial que contiene como mínimo la siguiente información:

1. Nombre y apellidos de la presunta víctima, número de documento de identidad, dirección con el respectivo croquis y referencias para la ubicación, el número de teléfono fijo y/o celular y/o correo electrónico si lo tuviera.
2. Nombre de la entidad o institución que comunicó los hechos de violencia y su dirección. Cuando la persona denunciante es distinta a la víctima, se consigna el nombre, el número de su documento de identidad, el número de sus teléfonos y/o correo electrónico si lo tuviera, salvo que haya solicitado la reserva de identidad.
3. Nombre, número de documento de identidad, dirección con el respectivo croquis de ubicación de la persona denunciada de conocerse, número de teléfono fijo y/o celular y/o correo electrónico si lo tuviera, y profesión, cargo u ocupación, de conocerse.
4. Fecha del hecho denunciado.
5. Resumen de los hechos que motivan la denuncia, precisando el lugar, las circunstancias y cualquier otra información relevante.

6. Precisión de las diligencias realizadas en la etapa de investigación.
 7. Informe sobre las denuncias presentadas anteriormente por la víctima por hechos semejantes.
 8. Informe sobre los antecedentes de la persona denunciada respecto a hechos de violencia o a la comisión de otros delitos que denoten su peligrosidad.
 9. Informe relativo a si la persona denunciada es funcionaria, funcionario, servidor o servidora pública de acuerdo al artículo 425 del Código Penal.
 10. Informe relativo a si la persona denunciada tiene licencia para uso de armas de fuego.
 11. Ficha de valoración del riesgo debidamente llenada.
 12. Fecha de elaboración del informe policial.
- 24.2. El informe policial incluye los medios probatorios a los que tuviera acceso la Policía Nacional del Perú de manera inmediata, tales como copia de denuncias u ocurrencias policiales, certificados médicos o informes psicológicos presentados por la víctima, grabaciones, fotografías, impresión de mensajes a través de teléfono, publicaciones en redes sociales u otros medios digitales, testimonio de algún testigo, entre otros.
- 24.3. El informe policial es enviado simultáneamente al Juzgado de Familia y a la Fiscalía Penal. En el primer caso, se remiten las copias certificadas del expediente y en el segundo caso se remiten los medios probatorios originales. El envío puede ser en físico o de manera virtual, según corresponda.
- 24.4. La Policía Nacional del Perú se queda con una copia de los actuados sea en físico o virtual para el seguimiento respectivo.”

“Artículo 26.- Actuación de la Policía Nacional del Perú en caso de flagrancia

- 26.1 En caso de flagrancia, se comunica a la Fiscalía Penal para que proceda conforme a lo previsto por el artículo 446 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de comunicar los hechos al Juzgado de Familia para que adopte las medidas correspondientes.
- 26.2 En los casos de flagrancia en los que se advierta riesgo severo se comunica a la Fiscalía Penal para que siga el procedimiento establecido en el artículo 17-A de la Ley.

26.3 En el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal se aplica lo señalado en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y su reglamento, así como las normas relacionadas a la materia en cuanto sea pertinente, en concordancia con lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes.”

“Artículo 28.- Actuación del Ministerio Público ante recepción de una denuncia

28.1. Cuando la víctima, tercera persona o entidad acuda directamente al Ministerio Público a comunicar hechos de violencia, la Fiscalía de Familia, Penal o Mixta de turno recibe la denuncia y aplica la ficha de valoración de riesgo, bajo responsabilidad. Asimismo, dispone la realización de los exámenes y diligencias correspondientes.

28. 2. La Fiscalía de Familia, Penal o Mixta, coordina con la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos, Centro Emergencia Mujer, Defensa Pública, Sociedad Civil u otras Organizaciones con fines de apoyo a las presuntas víctimas, para que se adopten las medidas que correspondan.

28.3. La Fiscalía de Familia, Penal o Mixta, en el plazo de veinticuatro (24) horas, remite los actuados al Juzgado de Familia, asimismo pone en su conocimiento la situación de las víctimas en casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, a fin de que puedan ser beneficiarias de medidas de protección o cautelares pertinentes. De igual modo, informa al Juzgado de las disposiciones que hubiera dictado con arreglo a la normativa vigente.

28.4. En el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal se aplica lo señalado en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y su reglamento, así como las normas relacionadas a la materia.”

“CAPÍTULO III: ÁMBITO DE TUTELA ESPECIAL”

“Artículo 29.- Recepción de las denuncias derivadas de entidades

El Juzgado de Familia, según corresponda, recibe la denuncia derivada por la Fiscalía de Familia, Penal o Mixta o la Policía Nacional del Perú; cita a audiencia, evalúa y dicta medidas de protección y cautelares correspondientes.”

“Artículo 30.- Recepción de denuncias de forma directa

30.1. Cuando la víctima o tercera persona acuda directamente al Poder Judicial a comunicar hechos de violencia de forma verbal o escrita, el Juzgado de Familia de turno recibe la denuncia, bajo responsabilidad.

30.2. Para la emisión de las medidas de protección y cautelares procede conforme a los plazos señalados en el artículo 16 de la Ley.”

“Artículo 31.- Informe de la denuncia al Ministerio Público

31.1 Cuando el Juzgado de Familia recibe la denuncia de forma directa y advierte indicios de la comisión de un delito que requiera de investigación inmediata, remite los actuados en original y en el día a la Fiscalía Penal o Mixta de turno para que actúe conforme a sus atribuciones, sin perjuicio de que continúe con la tramitación del ámbito de tutela especial.

31.2. En casos de riesgo severo, el Juzgado de Familia comunica inmediatamente a la Policía Nacional del Perú para que adopte las acciones inmediatas como patrullaje integrado, coordinación con serenazgo o juntas vecinales, formando una red de protección para la víctima, de conformidad con el artículo 15-A de la Ley.”

“Artículo 32.- Prohibición de archivamiento por inasistencia de la víctima

El Juzgado agota todas las acciones necesarias para el otorgamiento de las medidas de protección y cautelares que correspondan. La inasistencia de la presunta víctima a las diligencias no produce el archivamiento por desistimiento. Tampoco procede el archivamiento a pedido de la persona denunciante.”

“Artículo 33.- Equipo Multidisciplinario del Juzgado de Familia

33.1. El Equipo Multidisciplinario por disposición del Juzgado de Familia en apoyo a la labor jurisdiccional elabora los informes sociales, psicológicos y los que se considere necesarios para resolver las medidas de protección o cautelares.

33.2. Cuando la denuncia se presenta directamente al Juzgado, por disposición de éste, el Equipo Multidisciplinario u otra persona capacitada para tal fin que forme parte de la entidad aplica la ficha de valoración del riesgo.”

“Artículo 34.- Medios probatorios ofrecidos por las partes

El Juzgado de Familia puede admitir medios probatorios de actuación inmediata, hasta antes de dictar las medidas de protección o medidas cautelares.”

“Artículo 35.- Convocatoria a la audiencia

35.1 El Juzgado de Familia cita a las partes a través del medio más celerante como facsímil, teléfono, correo electrónico personal o cualquier otro medio de comunicación, sea de

manera directa o a través de su representante legal, dejando constancia de dicho acto. Puede ser convocada mediante cédula de notificación sin exceder del plazo previsto en la ley para su realización.

35.2 Cuando el Juzgado de Familia no logre ubicar a alguna o ninguna de las partes para la citación o notificación a la audiencia, se deja constancia de ello y se lleva a cabo la audiencia.

35.3 En caso de no existir elementos que sustenten el otorgamiento de la medida de protección o cautelar, el Juzgado de Familia traslada los actuados a la Fiscalía Penal para que proceda conforme a sus atribuciones.

35.4. Si la persona denunciada asiste a la audiencia, se le tiene por notificada en el acto.”

“Artículo 36.- Realización de la audiencia

36.1 La audiencia tiene como finalidad determinar las medidas de protección y cautelares más idóneas para la víctima, salvaguardando su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales.

36.2. Durante la audiencia se garantiza que la víctima esté libre de toda forma de intimidación, subordinación o influencia por parte de la persona denunciada, para lo cual el Juzgado de Familia adopta las medidas que considere necesarias.

36.3. En los casos en los cuales la víctima brindó su declaración ante la Policía Nacional del Perú o Ministerio Público, el Juzgado solo entrevista a la víctima cuando se requiera aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración, con la finalidad de evitar que se produzca la revictimización o que se desvirtúe la información inicial aportada por la víctima. Con la misma finalidad cuando la víctima fue evaluada física y psicológicamente, el Juzgado evita disponer nuevas evaluaciones, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 13.4 del artículo 13.

36.4 En casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad la Fiscalía de Familia participa en la audiencia.

36.5 El Juzgado de Familia procura que la víctima cuente con asistencia legal durante la audiencia de medidas de protección, con esta finalidad solicita la participación del servicio legal del Centro Emergencia Mujer de la jurisdicción, y en aquellos lugares

donde éstos no puedan brindar la atención, comunica a los servicios de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.”

“Artículo 37.- Resolución final y su comunicación para la ejecución

37.1. El Juzgado de Familia dicta la resolución de medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora; así como los criterios establecidos en el artículo 22-A de la ley. En la misma resolución, de oficio o a solicitud de parte, el Juzgado de Familia se pronuncia sobre las medidas cautelares establecidas en el artículo 22-B de la Ley.

37.2 El dictado de las medidas de protección en vía judicial no impide la adopción de medidas administrativas en otros procedimientos establecidos.

37.3 El mandato de cese, abstención y prohibición de ejercer violencia por sí solo no garantiza la protección de la víctima. Sin embargo, puede ser ordenado por el Juzgado de Familia como una medida adicional que debe ser cumplida por la presunta persona agresora.

37.4 Todas las medidas de protección y medidas cautelares deben dictarse bajo apercibimiento de aplicarse las medidas coercitivas establecidas en el Código Procesal Civil y el Código de los Niños y Adolescentes; sin perjuicio de la comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

37.5 El Juzgado de Familia comunica las medidas de protección y medidas cautelares a la Policía Nacional del Perú así como a las otras entidades encargadas de su ejecución mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial u otro medio de comunicación célere que permita su diligenciamiento inmediato. Asimismo, el Juzgado de Familia comunica las medidas de protección y medidas cautelares a otras entidades públicas o privadas que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento y la eficacia de dichas medidas.

37.6 El cuaderno relativo a las medidas de protección o cautelares adoptadas puede formarse física, digital o electrónicamente, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación de acuerdo al artículo 16-B de la ley.”

“Artículo 38. Extensión de las medidas de protección

Las medidas dictadas por el Juzgado de Familia se extienden a todas las víctimas conforme al inciso 1 del artículo 4. En caso de feminicidio y tentativa de feminicidio, trata de personas y otras formas de violencia, se consideran los lineamientos señalados en los protocolos especializados.”

“Artículo 39.- Actuación de instituciones estatales en caso de situación de riesgo o desprotección de niñas, niños o adolescentes

39.1. En caso que las presuntas víctimas directas o indirectas sean niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo, el Juzgado de Familia comunica a la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente acreditada. Cuando no exista Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente acreditada, comunica a la Unidad de Protección Especial del lugar. Cuando no exista Unidad de Protección Especial, comunica a las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente para la atención del caso como vulneración de derechos.

39.2. En caso que las presuntas víctimas directas o indirectas sean niñas, niños y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar, el Juzgado de Familia comunica a la Unidad de Protección Especial del lugar para que actúe de acuerdo a sus atribuciones. En los lugares donde no esté implementada la Unidad de Protección Especial, es competente la Fiscalía y el Juzgado de Familia de acuerdo a sus atribuciones.”

“Artículo 40.- Medidas cautelares

40.1. El Juzgado de Familia ordena de oficio o a pedido de parte las medidas cautelares conforme los requisitos establecidos en el artículo 611 del Código Procesal Civil.

40.2. La víctima que cuenta con una medida cautelar puede iniciar un proceso de fondo ante el Juzgado competente, conforme el artículo 22-B de la Ley.

40.3 Las medidas cautelares se mantienen vigente hasta que el Juzgado a cargo del proceso de fondo dicte sentencia consentida o ejecutoriada, o se varíe la medida cautelar.

40.4 El Juzgado de Familia remite el cuaderno cautelar de alimentos al Juzgado competente para el inicio del proceso principal y la ejecución de la medida cautelar bajo los principios de mínimo formalismo e interés superior del niño.

40.5 El Juzgado de Familia puede dictar la medida cautelar de acogimiento familiar con familia extensa de una niña, niño o adolescente, siempre que no contravenga a su interés superior. Dicha medida cautelar es comunicada de manera inmediata a la Unidad de Protección Especial de su jurisdicción y tiene vigencia hasta que esta aplique la medida de protección que corresponda en el marco de sus competencias.”

“Artículo 41.- Variación de las medidas de protección o cautelares

41.1. Los Juzgados de Familia que emitieron o ratificaron las medidas de protección o cautelares, de oficio o a solicitud de parte, pueden sustituirlas, ampliarlas o dejarlas sin efecto. Los plazos se rigen por lo establecido en el artículo 16 de la Ley, los cuales se computan desde que el Juzgado de Familia toma conocimiento de la variación de la situación de riesgo de la víctima, de la solicitud de la víctima o de la sentencia o disposición de archivo de la investigación, o proceso penal o de faltas. Para tales efectos, el Juzgado de Familia valora los informes de cumplimiento de las medidas emitidos por los órganos de ejecución, supervisión y apoyo.

41.2. Ante una nueva denuncia de violencia en la misma jurisdicción en la que se dictaron las medidas de protección o cautelares, conforme al artículo 16-B de la Ley, se remite dicha denuncia al Juzgado de Familia que dictó dichas medidas, para su acumulación, quien evalúa la necesidad de sustituirlas o ampliarlas y de hacer efectivos los apercibimientos dictados; sin perjuicio de la remisión de los actuados a la Fiscalía Penal competente.

41.3. Ante una nueva denuncia de violencia producida fuera de la jurisdicción del Juzgado que dictó las medidas de protección o cautelares primigenias, es competente para el ámbito de tutela el Juzgado de Familia del lugar de ocurrencia de los hechos, el cual emite las medidas de protección o cautelares y comunica al Juzgado de Familia que dictó las primeras medidas para los fines señalados en el numeral precedente.

41.4. El Juzgado de Familia luego de emitir resolución correspondiente, comunica en el plazo de veinticuatro (24) horas o en el término de la distancia a las partes procesales, a la Policía Nacional de Perú, a la Fiscalía Penal o Mixta, o Juzgado Penal o Mixto, o de Paz Letrado, según corresponda, para conocimiento.

41.5. Cuando el Juzgado de Familia toma conocimiento del incumplimiento de las medidas de protección, comunica de inmediato a la Fiscalía Penal o Juzgado de Paz Letrado, según corresponda, para conocimiento. Simultáneamente, el Juzgado de Familia comunica el incumplimiento a la Fiscalía Penal de turno para que actúe conforme a sus atribuciones.”

“Artículo 42.- Apelación de las medidas de protección o medidas cautelares

42.1. En los casos que las víctimas sean niñas, niños o adolescentes, los servicios de asistencia jurídica gratuita y defensa pública en tanto se encuentren apersonados, así como la Fiscalía de Familia o Mixta pueden interponer recurso de apelación dentro de los plazos señalados en el artículo 16-C de la Ley, tomando en cuenta su opinión conforme el artículo 9 del Código de los Niños y Adolescentes.

42.2. En casos de apelación de las medidas de protección o medidas cautelares por parte de la víctima, esta se encuentra exonerada del pago de tasas judiciales.

42.3. En el caso de las medidas de protección dictadas por el Juzgado Penal que incoa proceso inmediato, de conformidad con el artículo 17-A de la Ley, solo procede el recurso de apelación contra la resolución de ratificación, ampliación o variación que emite el Juzgado de Familia.”

“Artículo 43.- Trámite de la apelación

43.1. Dentro del tercer día de notificada la resolución que concede la apelación, más el término de la distancia cuando corresponda, la otra parte puede adherirse y, de considerarlo necesario, solicitar al Juzgado de Familia, agregar al cuaderno de apelación los actuados que estime convenientes. En la notificación del concesorio dirigido a la víctima se informa de los servicios de asistencia jurídica gratuita y defensa pública conforme al inciso b del artículo 10 de la Ley.

43.2 En caso se considere que las medidas de protección y cautelares son insuficientes para salvaguardar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima, o la de su familia, la Sala Superior puede integrar en la resolución apelada las medidas que sean necesarias.

43.3 La Sala Superior orienta su actuación a la resolución del proceso especial, evitando que se dilate el proceso y deje en indefensión a la víctima. No procede la nulidad de la

resolución apelada por formalismos procesales que pueden ser subsanados en segunda instancia.”

“Artículo 45.- Ejecución de las medidas de protección

45.1. En el plazo de veinticuatro (24) horas o en el término de la distancia, el Juzgado que emitió las medidas de protección comunica su decisión a las entidades encargadas de su ejecución.

45.2. La Policía Nacional del Perú es la entidad responsable de la ejecución de las medidas de protección relacionadas con la seguridad personal de la víctima conforme a sus competencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23-A de la Ley.

45.3. En caso de no recibir el informe sobre la ejecución de la medida a que se refiere el artículo 23-C de la Ley, el Juzgado de Familia solicita dicho informe a la entidad competente en los plazos señalados en el mismo artículo; sin perjuicio de comunicar al titular de la entidad respectiva para la determinación de las responsabilidades que correspondan.”

“Artículo 47.- Acciones policiales para la ejecución de las medidas de protección

47.1. Cuando el personal policial conozca de una medida de protección, aplica el siguiente procedimiento:

1. Mantiene actualizado mensualmente el mapa gráfico y georeferencial de medidas de protección con la información que remite el Juzgado de Familia sobre las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas.
2. Elabora un plan, ejecuta la medida, da cuenta al Juzgado y realiza labores de seguimiento sobre la medida de protección.
3. Verifica el domicilio de las víctimas, se entrevista con ellas para comunicarles que se les otorgó medidas de protección, lo que éstas implican y el número de teléfono al cual podrá comunicarse en casos de emergencia.
4. En caso que la víctima sea niña, niño, adolescente, persona con discapacidad, persona adulta mayor o persona en condición de vulnerabilidad identifica, de ser el caso, a quienes ejercen su cuidado y se les informa del otorgamiento de las medidas de protección, su implicancia y el número de teléfono al cual pueden comunicarse en casos de emergencia.

5. Informa a la persona procesada de la existencia de las medidas de protección y lo que corresponde para su estricto cumplimiento. Cuando el efectivo policial pone en conocimiento de las partes procesales la resolución que dicta las medidas de protección, se produce la convalidación de la notificación conforme al artículo 172 del Código Procesal Civil y procede a la ejecución inmediata.

6. Establece un servicio de ronda inopinada de seguimiento que realiza visitas a las víctimas y verifica su situación, elaborando el parte de ocurrencia según el caso.

7. Si las víctimas, comunican algún tipo de lesión o acto de violencia, le presta auxilio inmediato, comunicando el hecho al Juzgado de Familia.

47.2. La función de ejecución a cargo de la Policía Nacional del Perú se realiza conforme al artículo 23-A de la Ley y a su instructivo para su intervención en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.”

“Artículo 48.- Remisión de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal o al Juzgado de Paz Letrado

48.1. Emitida la resolución que se pronuncia sobre las medidas de protección o cautelares, el Juzgado de Familia remite el expediente, según corresponda, a la Fiscalía Penal o al Juzgado de Paz Letrado, en el plazo de veinticuatro (24) horas. En caso de duda sobre la configuración si es delito o falta, remite lo actuado a la Fiscalía Penal.

48.2 Para la remisión del expediente, el Juzgado de Familia observa la prevención que pudiera haberse generado a nivel de la Fiscalía Penal, Juzgado de Paz Letrado o Juzgado Penal.”

“CAPÍTULO IV: ÁMBITO DE SANCIÓN”

“Artículo 56.- Incumplimiento de las medidas de protección

Cuando el Juzgado de Familia pone en conocimiento de la Fiscalía Penal de turno el incumplimiento de las medidas de protección por parte de la persona procesada, esta actúa conforme a sus atribuciones en el marco de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley.”

“Artículo 59.- Recursos para atención de casos de violación sexual

59.1 El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses los establecimientos de salud cuentan con insumos, equipos de emergencia para casos de violación sexual e informan sobre el derecho a recibir tratamiento frente a infecciones de transmisión sexual,

antiretrovirales, anticonceptivo oral de emergencia y otros, los cuales se suministran a la víctima, previo consentimiento informado.

59.2 La víctima recibe atención médica y psicológica tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, siguiendo un protocolo de atención cuyo objetivo es reducir las consecuencias de la violación sexual, así como la recuperación física y mental de la víctima.”

“Artículo 65.- Intervención supletoria del Juzgado de Paz

65.1 En las localidades donde no exista Juzgado de Familia o Juzgado de Paz Letrado con competencia delegada, los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar son de competencia del Juzgado de Paz.

65.2 Cuando el Juzgado de Paz toma conocimiento de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar que a su juicio constituyen delitos, dicta las medidas de protección que correspondan a favor de la víctima con conocimiento del Juzgado de Familia y remite lo actuado al Juzgado de Paz Letrado o Fiscalía Penal o Mixta para que proceda conforme a sus atribuciones, quedándose con copias certificadas de los actuados.

65.3 Cuando los hechos constituyen faltas contra la persona, el Juzgado de Paz dicta la medida o medidas de protección a favor de la víctima, así como lleva a cabo el proceso previsto en su ley de la materia. En la determinación de la sanción tiene en cuenta la Ley N° 30364, en todo lo que le sea aplicable.”

“Artículo 67.- Denuncia ante el Juzgado de Paz

67.1 La denuncia ante el Juzgado de Paz se presenta por escrito o de manera verbal.

67.2 Cuando la Policía Nacional del Perú conoce de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías en los lugares donde no exista Juzgado de Familia o Juzgado de Paz Letrado con competencia delegada, pone los hechos en conocimiento del Juzgado de Paz dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de acontecidos los mismos y remite el informe policial que resume lo actuado así como la ficha de valoración del riesgo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 y 15-A de la Ley.

67.3. El Juzgado de Paz recibe la denuncia bajo responsabilidad.”

“Artículo 72.- Coordinación interinstitucional

El personal de los Centros Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables realizan coordinaciones permanentes para la derivación de los casos en materias conexas derivadas de hechos de violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar con las Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.”

“Artículo 74.- Centro Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

74.1. El Centro Emergencia Mujer es un servicio público, especializado, interdisciplinario y gratuito que brinda atención a víctimas de violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y víctimas de violencia sexual, en el marco de la ley sobre la materia.

74.2. De oficio o a pedido de la autoridad competente, el equipo elabora los informes correspondientes en el marco de sus funciones precisando si existen condiciones de vulnerabilidad, si la víctima se encuentra en riesgo y otros factores a ser valorados para la emisión de las medidas de protección, medidas cautelares y acreditación del ilícito penal.”

“Artículo 75.- Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público

75.1. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses establece los parámetros para la evaluación y calificación del daño físico o psíquico generado por la violencia perpetrada contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como el recojo y custodia de evidencias en el marco de sus competencias. .

75.2. El certificado o informe sobre la valoración del daño psíquico tienen valor probatorio para acreditar la comisión de delito o falta de lesiones de daño psíquico conforme lo establecido en la Ley N° 30364.”

“Artículo 76.- Establecimientos de salud del Estado

76.1. La atención que se brinda por parte de los establecimientos de salud públicos es en todos los niveles de atención en régimen ambulatorio o de internamiento, con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, dirigidas a mantener o restablecer el estado de salud de las personas.

76.2. Los establecimientos de salud cuentan con personal especializado para realizar evaluaciones, y emitir informes y certificados de salud física y mental. Asimismo, cuentan con documentos técnicos normativos para atención a víctimas de violencia.

76.3. Las víctimas de violencia reciben atención médica y psicológica tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, siguiendo un protocolo de atención cuyo objetivo es reducir las consecuencias de la violencia perpetrada.

76.4. Las víctimas tienen derecho a ser atendidas con celeridad y recibir los certificados que permitan la constatación inmediata de los actos constitutivos de violencia, sin perjuicio de los informes complementarios que sean necesarios.

76.5. Los establecimientos de salud cuentan con insumos y equipos de emergencia para atender los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. En los casos de violencia sexual informan sobre el derecho a recibir tratamiento frente a infecciones de transmisión sexual, antiretrovirales, anticonceptivo oral de emergencia y otros que reduzcan las consecuencias de la violación sexual.”

“Artículo 77.- Unidad de Protección Especial

77.1 La Unidad de Protección Especial (UPE) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es la instancia administrativa que actúa en el procedimiento por desprotección familiar de acuerdo a la normativa de la materia. Recibe comunicaciones por presunta desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes, dispone el inicio del procedimiento por desprotección familiar y aplica las medidas de protección que correspondan de acuerdo a los principios de necesidad e idoneidad y considerando primordialmente el interés superior de la niña, niño y adolescente.

77.2 Para los efectos de la Ley y para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia en situación de desprotección familiar, el Juzgado de Familia y la Fiscalía de Familia o Penal, coordina con la Unidad de Protección Especial, en caso se considere necesaria su participación.

77.3. En los lugares donde no esté implementada la Unidad de Protección Especial, es competente la Fiscalía y Juzgado de Familia de acuerdo a sus atribuciones.

77.4. En situaciones de riesgo se procede conforme al artículo 39.”

“Artículo 81.- Atención en los servicios de salud

El Ministerio de Salud, de conformidad con el inciso 3, literal b, del artículo 45 de la Ley, garantizará las afiliaciones gratuitas al Régimen de Financiamiento Subsidiado del Seguro Integral de Salud (SIS), de las mujeres e integrantes del grupo familiar afectadas por la violencia.

En caso la víctima que sea inicialmente atendida a través del SIS cuente con otro seguro de salud, la continuidad del tratamiento está a cargo de dicho seguro.

En todo establecimiento de salud es gratuita la promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Incluye un plan de atención individualizado que asegura la atención médica; exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico; y cualquier otra prestación, actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud, según complejidad, en todos los niveles de atención.

Cuando exista centro de salud mental comunitario en la jurisdicción donde se encuentra la víctima, la atención en salud mental es brindada por dicho centro en los casos que corresponda, según el riesgo en el que aquella se encuentra y considerando los documentos técnicos normativos del Ministerio de Salud sobre la materia; sin perjuicio de la atención especializada que debe recibir de los otros establecimientos de salud para garantizar su recuperación integral. En caso la víctima cuente con algún seguro, el Ministerio de Salud enlaza con la institución prestadora respectiva para asegurar el tratamiento efectivo.”

“Artículo 87.- De la creación y gestión de los Hogares de Refugio Temporal

87.1 Los Hogares de Refugio Temporal son servicios de acogida temporal para mujeres víctimas de violencia, especialmente, aquellas que se encuentren en situación de riesgo de feminicidio o peligre su integridad y/o salud física o mental por dicha violencia, así como para sus hijos e hijas menores de edad víctimas de violencia. Estos servicios brindan protección, albergue, alimentación y atención multidisciplinaria considerando los enfoques previstos en la Ley, de acuerdo a las necesidades específicas, propiciando el cese de la violencia y facilitando un proceso de atención y recuperación integral.

87.2. La creación y gestión de los Hogares de Refugio Temporal y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar están a cargo de los gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Es función de dicho sector promover, coordinar y articular la implementación de estos servicios.

87.3. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables adopta las medidas necesarias para que los servicios de protección existentes y que se promuevan, se adecuen al marco de respeto a la diversidad cultural, origen étnico, género, edad y condición de discapacidad, así como a los estándares de la ley.”

“Artículo 88.- Registro de hogares de refugio temporal

88.1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección General contra la Violencia de Género, es el organismo responsable de **acreditar** los hogares de refugio temporal. Asimismo, implementa y administra el registro de hogares de refugio temporal.

88.2. Corresponde a las instituciones públicas y privadas que gestionen y administren hogares de refugio temporal facilitar la información y acceso al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el cumplimiento de sus funciones de monitoreo, seguimiento y evaluación.”

“Artículo 89.- El deber de confidencialidad

Las personas o autoridades que participan durante el proceso, están prohibidas de divulgar o **difundir** la información de la ubicación de la víctima o de los lugares donde ésta se encuentra acogida, bajo responsabilidad administrativa o penal.”

“Artículo 91.- Afiliación de las personas albergadas en los hogares de refugio temporal al Seguro Integral de Salud

91.1. Las personas albergadas en los Hogares de Refugio Temporal son afiliadas en forma directa al Régimen de Financiamiento Subsidiado del Seguro Integral de Salud.

91.2. Los Hogares de Refugio Temporal (públicos y privados), remiten al Seguro Integral de Salud la base de datos para la realización de la afiliación.

91.3. Asimismo, excepcionalmente y de forma temporal, las mujeres solas o con sus hijos e hijas, que se encuentren en los Hogares de Refugio Temporal, reciben atención por parte del Ministerio de Salud, independientemente de que cuenten con otro seguro de salud.”

“Artículo 96.- Instituciones involucradas en los servicios de reeducación

96.1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de la Dirección General contra la Violencia de Género brinda asistencia técnica para el diseño del programa de reeducación de personas sentenciadas por hechos de violencia contra las mujeres e integrantes de grupo familiar, así como herramientas que permitan el seguimiento y monitoreo de estos programas.

96.2 El Instituto Nacional Penitenciario es el encargado de la reeducación de personas sentenciadas a pena privativa de libertad efectiva o egresadas con beneficios penitenciarios de semilibertad, liberación condicional, y aquellas personas sentenciadas a penas limitativas de derechos por delitos o faltas vinculados a actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Para el cumplimiento de estos fines formula, valida, implementa y evalúa un programa de reeducación de personas agresoras de acuerdo a sus competencias.

96.3 La implementación de servicios que otorgue un tratamiento penitenciario especializado a las personas sentenciadas a penas limitativas de derechos, lo realiza en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y con los gobiernos locales. El Instituto Nacional Penitenciario coordina con instituciones privadas acreditadas, la implementación de programas de reeducación para personas agresoras sentenciadas, en medio libre. La acreditación de las instituciones privadas está a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

96.4. Los Gobiernos locales implementan programas y servicios de atención para la recuperación y tratamiento especializados para personas agresoras remitidas por los Juzgados o que se encuentren en libertad.

96.5. El Ministerio de Salud aprueba lineamientos de política nacional para la prevención y atención relacionada con el tratamiento y rehabilitación de personas agresoras. Los gobiernos regionales tienen la responsabilidad de implementar dichos servicios y programas.

96.6. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Gerencia de Centros Juveniles formula, valida, implementa y evalúa programas de reeducación para adolescentes agresores o agresoras en conflicto con la Ley Penal, en el marco de la Ley N° 30364, que se encuentran sometidos a una medida socioeducativa.

96.7. Las Instituciones antes señaladas coordinan y articulan los servicios y realizan Convenios para el ejercicio de los programas de reeducación a su cargo, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.”

“Artículo 105.- Instancia Regional de Concertación

105.1. Los Gobiernos Regionales, mediante una ordenanza, disponen la creación de la Instancia Regional de Concertación que está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones:

1. El Gobierno Regional, quien la preside. Este cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Dirección Regional de Educación.
3. La Dirección de la Oficina Presupuestal de Planificación de los gobiernos regionales.
4. La Dirección o Gerencia Regional de Salud, o las que hagan sus veces.
5. La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la jurisdicción del Gobierno Regional.
6. La Corte Superior de Justicia de la jurisdicción.
7. La Junta de Fiscales del Ministerio Público
8. Tres Municipalidades de las provincias de la región que cuenten con el mayor número de electoras y electores.
9. Dos representantes cuya designación la realiza el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
10. Hasta tres asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región.
11. Las Direcciones Distritales de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

12. La Oficina Defensorial de la Región.

13. Hasta dos representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia, si los hubiera.

105.2. La Gerencia de Desarrollo Social de la Región asume la Secretaría Técnica de esta instancia. Las instituciones integrantes nombran, además del o la representante titular, a un o una representante alterna o alterno.”

“Artículo 107.- Instancia Provincial de Concertación

107.1. Los Gobiernos Locales mediante una ordenanza disponen la creación de la Instancia Provincial de Concertación que está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes:

1. La Municipalidad Provincial, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. Gerencia de Planificación de la Municipalidad Provincial o el que haga sus veces.
3. La Gobernación Provincial.
4. La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la provincia.
5. La Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) con jurisdicción en la provincia.
6. Las Municipalidades de tres distritos de la provincia que cuenten con el mayor número de electoras y electores.
7. La autoridad de salud de la jurisdicción.
8. Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.
9. Hasta un representante de rondas campesinas o urbanas, de las comunidades campesinas y nativas, y de los comités de autodefensa de la zona, si los hubiere.
10. Centro Emergencia Mujer.
11. Hasta tres organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia.

12. Un o una representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.

13. Un o una representante del Ministerio Público, cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.

14. Hasta dos representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia, si los hubiera.

107.2. La Secretaría Técnica es asumida por la Gerencia de Desarrollo Social de las Municipalidades Provinciales o la que haga sus veces. Las instituciones integrantes nombran además del o la representante titular a un o una representante alterna o alterno.”

“Artículo 109.- Instancia Distrital de Concertación

109.1. Los Gobiernos Locales mediante una ordenanza disponen la creación de la instancia distrital de concertación por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Gobernación Distrital.
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
4. Dos Municipalidades de Centros Poblados menores
5. Hasta un representante de rondas campesinas o urbanas, de las comunidades campesinas y nativas, y de los comités de autodefensa de la zona, si los hubiere.
6. Hasta dos organizaciones comunales existentes.
7. Centro Emergencia Mujer.
8. Hasta dos organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
9. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
10. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción

11. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.
12. Un o una representante de los centros educativos.
13. Hasta dos representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia, si los hubiera.

109.2. La Secretaría Técnica es asumida por la Gerencia de Desarrollo Social de las Municipalidades Distritales o la que haga sus veces. Las instituciones integrantes nombran además del o la representante titular a un o una representante alterna o alterno.”

“Artículo 116.- El Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

116.1. Es un mecanismo de articulación intersectorial del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, que tiene por finalidad generar información y conocimiento para el seguimiento y mejora de las políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, priorizando de forma especial la violencia de las personas que se encuentran en condición de mayor vulnerabilidad: niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, miembros de pueblos indígenas u originarios y población afroperuana, entre otros.

116.2. El Observatorio desarrolla un sistema de gestión de información y del conocimiento que brinda insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

116.3. Todas las entidades integrantes del sistema proporcionan información estadística y de las acciones desarrolladas en el ámbito de su competencia para el seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado en esta materia.”

“Artículo 117.- Funciones del Observatorio

Son funciones del Observatorio Nacional:

1. Recolectar, registrar, procesar, analizar, publicar y difundir información periódica, sistemática y comparable sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo

familiar, tomando en consideración los sistemas de información que poseen las entidades integrantes.

2. Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, sus consecuencias y efectos, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos que de alguna manera estén asociados o puedan constituir causa de violencia.

3. Celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, nacionales u organismos internacionales, con la finalidad de articular el desarrollo de estudios e investigaciones.

4. Emitir recomendaciones para el mejoramiento de los registros administrativos y encuestas nacionales a fin que se recoja información relevante y oportuna sobre todos los escenarios de violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar.

5. Elaborar recomendaciones para la efectividad del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, sobre la base del conocimiento generado de la sistematización, investigación y seguimiento, a fin de mejorar las políticas públicas sobre prevención y erradicación de la violencia.

6. Otras funciones que considere su Reglamento.”

“Artículo 118.- Composición del Observatorio

118.1 El Observatorio cuenta con un Consejo Directivo, que es un órgano de dirección, coordinación y concertación; integrado por los representantes de alto nivel de las siguientes instituciones:

1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables quien la preside.

2. Ministerio del Interior.

3. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

4. Ministerio de Salud.

5. Poder Judicial.

6. Ministerio Público.

7. Instituto Nacional de Estadística e Informática.”

“Artículo 120.- Comité Ejecutivo del Centro de Altos Estudios

120.1. El Comité Ejecutivo del Centro de Altos Estudios es el máximo órgano de dirección y ejecución. Se encuentra presidido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y está integrado por representantes de alto nivel de la Academia de la Magistratura, la Escuela del Ministerio Público, el Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial.

120.2. Tiene como principal función la articulación de esfuerzos del Estado para desarrollar acciones de capacitación, formación y especialización sobre la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el marco del Sistema Nacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.”

“Artículo 125.- Obligaciones de los medios de comunicación en relación con las víctimas

Los medios de comunicación contribuyen a la formación de una conciencia social sobre la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y la enfocan como una violación de los derechos humanos que atentan contra las libertades y derechos fundamentales de las víctimas. Para el tratamiento informativo adecuado, la prensa considera las siguientes pautas:

1. Informan de manera integral sobre la problemática.
2. La información que brindan debe ser veraz, completa, y mostrar las consecuencias para la víctima, su entorno y para la persona denunciada, y destacan que en ningún caso estas conductas tienen justificación.
3. Respetan el derecho de las víctimas a guardar silencio y a salvaguardar su intimidad.
4. Contribuyen a velar por la integridad personal de la víctima y no exponerla a los juicios y/o prejuicios de su comunidad, para ello procura referirse a ellas con iniciales o seudónimos.

5. Acompañan las noticias con la información de las instituciones a las que las víctimas pueden recurrir para buscar apoyo.
6. Evitan la revictimización durante la entrevista a la víctima o presentación de la problemática.
7. En función al interés superior del niño, se encuentran impedidos de recabar información directamente, a través de cualquier medio, de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.”

Artículo 2.- Incorporación de los artículos 6-A, 6-B, y 45-A, y de las Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava Disposiciones Complementarias Finales al Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP

Incorpóranse los artículos 6-A, 6-B, y 45-A, y las Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava Disposiciones Complementarias Finales al Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, en los siguientes términos:

“Artículo 6-A.- Ámbitos del proceso especial

6-A.1 El proceso especial tiene dos ámbitos de actuación:

1. De tutela especial, en el cual se otorgan las medidas de protección o las medidas cautelares.
2. De sanción, en el cual se investiga y sanciona los hechos de violencia que constituyen faltas o delitos.

6-A.2 Estos ámbitos no son preclusivos y pueden desarrollarse en paralelo.”

“Artículo 6-B.- Grave afectación al interés público e improcedencia de mecanismos de negociación y conciliación, desistimiento o abandono

6-B.1 Todos los hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar constituyen una grave afectación al interés público. Es improcedente la aplicación o promoción de cualquier mecanismo de negociación y conciliación entre la víctima y la persona agresora que impida la investigación y sanción de los hechos de violencia, bajo responsabilidad.

6-B.2 La inasistencia de la víctima a las audiencias en sede policial, fiscal o judicial no produce su archivamiento por desistimiento; tampoco a pedido de la persona denunciante.

6-B.3 El ámbito de tutela especial es impulsado de oficio por el órgano competente; no procede archivamiento por abandono.”

“Artículo 45-A.- Supervisión de las medidas de protección

El Juzgado de Familia que emita, ratifique, sustituya o amplíe la medida de protección es el responsable de la supervisión de su cumplimiento.”

“CUARTA.- Referencia a Juzgados, Salas y Fiscalías de familia

Cuando el presente reglamento hace referencia a los Juzgados, Salas y Fiscalías de Familia, debe entenderse que comprende a los Juzgados, Salas y Fiscalías que hagan sus veces.”

“QUINTA.- Referencia al ámbito de tutela y sanción

Cuando el presente reglamento hace referencia a la “etapa de protección”, debe entenderse efectuada al “ámbito de tutela”. Asimismo, cuando el presente reglamento hace referencia a la “etapa de sanción”, debe entenderse efectuada al “ámbito de sanción”.”

“SEXTA.- Emisión del Código Único de Registro

El Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos es el encargado de la emisión del Código Único de Registro, a que se refiere el artículo 9 del presente reglamento, en los lugares donde no esté implementado el Registro Único de Víctimas y Agresores.

El Poder Judicial adopta las medidas necesarias para el uso del Código Único de Registro en el trámite de los procesos.”

“SÉPTIMA.- Atención subsidiaria a las víctimas de violencia

En los casos en que la víctima no pueda acudir a los servicios del Estado previstos en el presente Reglamento debido a situaciones de emergencia, desastre natural o zonas de difícil acceso, aquella puede acudir temporalmente a cualquier otro servicio vinculado que brinde el Estado, para recibir la atención inmediata y de urgencia que requiera.”

“OCTAVA.- Remisión de información al Observatorio Nacional de Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Los registros previstos en el presente reglamento, así como las entidades que forman parte del Sistema, brindan la información que recaben sobre casos de violencia en forma trimestral al Observatorio Nacional de Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. El Observatorio antes mencionado puede solicitar al Instituto Nacional de Estadística e Informática apoyo para el control de calidad estadístico de la información.”

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación de la norma

El presente Decreto Supremo es publicado en el Portal del Estado peruano (www.peru.gob.pe) y en los portales institucionales de los ministerios cuyos/as titulares lo refrendan, el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Cultura y el Ministro de Defensa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Casilla electrónica

La Policía Nacional del Perú, los Centros Emergencia Mujer, las Fiscalías competentes y otras instituciones previstas en la Ley, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días hábiles a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, y en los casos que los recursos tecnológicos lo permitan, solicitan una casilla electrónica ante el área correspondiente de la Corte Superior de Justicia de su jurisdicción, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. El Poder Judicial realiza las acciones necesarias para la asignación de la mencionada casilla en el más breve plazo.

SEGUNDA.- Parámetros técnicos de los certificados e informes técnicos de salud

El Ministerio de Salud, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días hábiles contados desde la vigencia del presente Decreto Supremo, elabora los parámetros técnicos que permitan determinar el tipo y grado de daño o afectación, en coordinación con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

TERCERA.- Protocolo para el patrocinio legal gratuito

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días hábiles contados desde la vigencia del presente Decreto Supremo, aprueban un protocolo de actuación conjunta para la asistencia legal gratuita a las víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

CUARTA.- Lineamientos para el funcionamiento de las instancias de concertación

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días hábiles contados desde la vigencia del presente Decreto Supremo, a propuesta de la Dirección General contra la Violencia de Género, aprueba los lineamientos para el funcionamiento de las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, conforme al artículo 104 del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

QUINTA.- Aprobación de Fichas de Valoración de Riesgo

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Resolución Ministerial, aprueba las Fichas de Valoración de Riesgo que resulten necesarias para medir el riesgo en el que se encuentran los sujetos de protección previstos en el artículo 7 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogatoria

Deróguense los artículos 21, 25, 54 y 55 del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, así como el índice del citado Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO

Presidente del Consejo de Ministros

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS

Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ROGERS MARTIN VALENCIA ESPINOZA

Ministro de Cultura

CARLOS MORÁN SOTO

Ministro del Interior

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JOSÉ HUERTA TORRES

Ministro de Defensa

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO

Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES

Ministra de Salud

DANIEL ALFARO PAREDES

Ministro de Educación

1747442-1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título de la Tesis: **Violencia Contra la Mujer, en el Distrito de san Juan de Lurigancho, 2021**

Problema	Objetivos	Hipótesis	Metodología
<p>General: ¿Cuáles son las formas de Violencia contra la Mujer y el Derecho Sustantivo Protector, en el Distrito de San Juan de Lurigancho, 2021?</p> <p>Específicos :</p> <p>1.¿Qué connotación psicosocial y legal tiene la violencia contra la mujer en el Distrito de San Juan de Lurigancho, 2021?</p> <p>2. ¿Cuáles son los hechos que determinan la violencia física contra la mujer en el Distrito de San Juan de Lurigancho, 2021?</p> <p>3. Cómo se determina la violencia sexual contra la mujer en el Distrito de San Juan de Lurigancho, 2021?</p>	<p>General: Determinar y analizar las formas de Violencia contra la Mujer y el Derecho Sustantivo Protector, en el Distrito de San Juan de Lurigancho, 2021</p> <p>Específicos:</p> <p>1. Describir la connotación psicosocial y legal de la violencia contra la mujer en del Distrito de San Juan de Lurigancho, 2021.</p> <p>2. Analizar los hechos que determinan la violencia física contra la mujer en el Distrito de San Juan de Lurigancho, 2021.</p> <p>3. Identificar conductas determinantes de la violencia sexual contra la mujer en el Distrito de San Juan de Lurigancho, 2021.</p>	<p>General: La violencia contra la mujer se manifiesta desde el enfoque psicológico, físico, sexual y económico o patrimonial y es sancionado por la ley N° 30364 en el Distrito de San Juan de Lurigancho, 2021</p> <p>Específicas</p> <p>1. Las manifestaciones verbales y de silencio con ofensa y agresión de todo tipo constituyen violencia contra la mujer en el Distrito de San Juan de Lurigancho, 2021.</p> <p>2. Las acciones de conducta que causan daño a la integridad corporal o a la salud son manifestaciones de violencia física contra la mujer en el Distrito de San Juan de Lurigancho, 2021.</p> <p>3. Las exigencias inaceptadas y acciones sexuales sin consentimiento son actos de violencia sexual contra la mujer en el Distrito de San Juan de Lurigancho, 2021</p>	<p>Paradigma: Cualitativo – jurídico- ESTUDIO DE CASO</p> <p>2. Método: científico, inductivo, analítico, sintético, descriptivo, dialéctico.</p> <p>3. Alcance: exploratorio, descriptivo</p> <p>4. Tipo : investigación aplicada</p> <p>5. Diseño: no experimental</p> <p>6. Unidad de análisis: Municipalidad “El Agustino”. Autoridades principales de esta comuna.</p> <p>7.1. Técnicas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Observación • Lectura • Subrayado • Análisis • Comprensión • Bibliográfica • Resumen • Dialógica • Exploratoria <p>7.2. Instrumentos</p> <p>Investigadora Videos Tesis nacionales e internacionales Periódicos</p>
